

375
21.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**EL DERECHO A LA EDUCACION
DEL MENOR EN MEXICO**

TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DULCE MARIA PICHARDO LUNA

ASESORA DE TESIS: LIC. ALICIA BERTHIER VILLASEÑOR

MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme vivir.

A MI MADRE

GLORIA LUNA por que al
darme la vida me demostró
lo mucho que me amaba y
porque siempre estará
conmigo.

A LA MUJER

GLORIA LUNA por darme la
oportunidad de conocerla.

A MI PADRE

AURELIANO PICHARDO con
respeto por demostrarme
su amor y paciencia todo
el tiempo.

A MIS HERMANOS

GERARDO, NESTOR,
JUAN MANUEL Y DIANA
gracias por el cariño y
confianza que me han
demostrado, así como por
apoyarme en todo momento.

A LA MEMORIA DE MI HERMANA

IRMA por que al darme su
cariño y ternura iluminó
mi infancia.

A MIS SOBRINOS

Por que a través de su
cariño me motivaron a la
realización de éste
trabajo.

A MI MEJOR AMIGO

JOSE GABRIEL REYES NAVA
por que en el momento que
más lo he necesitado me
has brindado tu cariño y
apoyo incondicional.

A MIS AMIGAS

XOCHITL Y REBECA les doy
las gracias por su
amistad y por estar
siempre conmigo.

A LA LICENCIADA

ALICIA BERTHIER
VILLASENOR por brindarme
su tiempo, paciencia y
asesoría para la
elaboración de ésta tesis

AL HONORABLE JURADO

Gracias por permitirme
dar un paso más en mi
carrera profesional.

A LA UNAM

Por haberme permitido
entrar en sus aulas y
adquirir los
conocimientos de tan
bella disciplina como lo
es la de Lic. En Derecho.

A TI

Por todo lo que
significas.

INDICE

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL MENOR EN MEXICO

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

EVOLUCION DEL DERECHO A LA EDUCACION

A) Antecedentes de la educación.	4
1.- Epoca Prehispánica	5
2.- Epoca Colonial	8
3.- Epoca Independiente	17
4.- Epoca Contemporánea	24
B) Surgimiento de la educación como un derecho	31
1.- En Francia	31
2.- En Inglaterra	35
3.- En México	38

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICION DEL DERECHO A LA EDUCACION

A) Su naturaleza filosófica	45
B) Concepto actual del derecho a la educación	53
C) La educación como un garantía individual y como un	

Derecho social.	61
----------------------	----

CAPITULO TERCERO

**INSTITUCIONES NACIONALES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL
DERECHO A LA EDUCACIÓN**

A) Secretaría de Educación Pública

1.- Origen y finalidad de la Secretaría de Educación Pública	72
2.- La Educación Pública en México	86
a) Educación oficial	86
b) Educación Particular	93

B) Programa para la Modernización Educativa 99

1.- Objetivos del programa para la Modernización Educativa	102
a) Mejoramiento de la enseñanza	103
b) Democratización y renovación de la educación.	110
c) Perspectivas del Programa de Modernización Educativa.	114

CAPITULO CUARTO

REGLAMENTACION JURICA NACIONAL E INTERNACIONAL

A) Nacional	120
1.- Fundamento Constitucional	120
a) Artículo 3o. Constitucional	121

b) Artículo 4o. Constitucional	137
c) Artículo 31o. Fracción I Constitucional	138
2.- Ley Federal de la Educación	140
3.- Ley General de la Educación	143
4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	150
5.- Legislaciones de algunos Estados de la República Mexicana.	151
B) Internacional	153
1.- Convención sobre los Derechos de los Niños	155
2.- Declaración de las Oportunidades de los Niños ..	160
3.- Carta Constitucional sobre la Niñez	161
4.- El Derecho a la educación en el Derecho Comparado	163
CONCLUSIONES	166
BIBLIOGRAFIA	171

I N T R O D U C C I O N

La educación en la época primitiva era adquirida a través de la imitación, posteriormente el hombre antiguo se dedicaba a la formación de los niños y jóvenes en sentido militar, es decir, únicamente se dedicaba a enseñar de acuerdo a la situación que se vivía, pero son los romanos que mediante la expansión territorial se dan cuenta de lo necesario de aprender las costumbres e idiomas de los pueblos sometidos para el gobierno de los mismos, creándose escuelas para tal fin.

En la Edad Media la educación va a tener como principio el elemento del espíritu, ya que aparece el cristianismo que se va a preocupar únicamente del perfeccionamiento del alma, olvidándose del individuo como tal, pero con el tiempo los pueblos se dan cuenta de que va existir una gran diferencia de clases sociales y que no se pueden dedicar únicamente a los beneficios celestiales, por lo que mediante diversas luchas se van a crear escuelas donde van a enseñar al individuo a reconocer lo que sucede a su alrededor y la importancia para los pueblos comunión de fuerza y poder.

Pero va a ser hasta principios del siglo XVII, con la Declaración de los Derechos del Hombre, cuando le dan importancia éstos como algo inherente así mismo, creándose por primera vez escuelas obligatorias para todos los individuos,

pero en especial para los menores, las cuales estarán a cargo del Estado, mismas que se van a encargar de la formación del niño en su aspecto moral, físico e intelectual.

Por lo que el Derecho a la Educación es la capacidad del hombre para adquirir conocimientos que le ayuden interna y externamente para mejorarse a través de sus relaciones con la familia y el Estado.

En México el ejercicio del Derecho a la Educación se va llevar a cabo por la Secretaría de Educación Pública que ha creado el programa para la Modernización Educativa, el cual se va a encargar de la administración, planeación e impartición general de la enseñanza, con el objetivo de desarrollar al máximo las facultades del menor, para que éste logre una mejor vida; y al mismo tiempo cumplir con los retos planteados para el mejoramiento de la enseñanza.

Es necesario también hacer notar la importancia social, económica y política que tiene el nivel educativo en un país ya que en él radica gran parte del desarrollo del mismo. Por eso tenemos una gran responsabilidad con la niñez, esto es el reconocimiento a su persona y respeto de sus derechos.

Actualmente la infancia atraviesa, una situación difícil para ser válido este derecho, por lo que es necesario hacer un llamado a la sociedad, para que ellos puedan ejercer éste

derecho mediante propuestas que ayuden a desarrollar en los menores sus aptitudes individuales a través de una responsabilidad social y moral que lo ayuden a ser útil a la misma.

C A P I T U L O P R I M E R O
EVOLUCION DEL DERECHO A LA EDUCACION

A) Antecedentes del derecho a la educación.

Los antecedentes de la educación tiene un sentido humano y social, son hechos que se realizan desde los orígenes de la sociedad humana, se le caracteriza como un proceso por medio del cual la generaciones van adquiriendo los usos y costumbres, las prácticas y hábitos, las ideas y creencias, en una palabra la forma de vida de las generaciones adultas.

Así mismo busca sus relaciones con otros fenómenos, las ordena y clasifica, indaga los factores que lo determinan, las leyes a que se haya sometido y los fines que persigue.

El Estado trata de orientar y dirigir la educación. Dicta normas y disposiciones para regular la vida educativa, mediante cierta legislación basada en los idearios políticos de la época.

En suma la historia de la educación describe y explica en sucesión cronológica la vida real de este fenómeno, señalando los preceptos jurídicos que han tratado de regularla, así como

las doctrinas y técnicas que buscaron interpretar y realizarla del mejor modo.

1.- Epoca prehispanica.

La educación de los pueblos históricos se ha ido gestando lentamente. En los orígenes de la vida el hombre es dominado por la naturaleza, él era el más débil e indefenso de los seres. Uno de sus recursos al paso del tiempo pudo convertirlo en el soberano de la creación: la inteligencia.

Los pueblos primitivos poseían una estructura educativa muy simple; los usos y las costumbres, las ideas religiosas y los ritos primitivos son asimilados por los jóvenes sin un mecanismo complicado. La forma de vida de las generaciones adultas se transmiten a los niños y a los jóvenes por mera imitación: es una rutinario adaptarse a las necesidades materiales y religiosas de la comunidad en que viven. El niño de inicia poco a poco en las diversas ocupaciones de la tribu: construcción de utensilios, en la pesca y caza, en la agricultura, etcétera. Se trata de una educación espontánea y natural. El carácter esencial de este tipo de educación es que no tiene conciencia del proceso formativo; no precisamente por que el niño y el adolescente no tengan conciencia de lo que imitan, sino por que no se cae en la cuenta de que por ese esfuerzo espontáneo y natural la generaciones jóvenes van

asimilando los bienes culturales de la sociedad a la que pertenecen.

La educación primitiva se limita al presente inmediato, lo que hace al propio tiempo que sea inclusiva o global, como quiera se abraza en cierta unidad inseparable a usos rituales, arte y moral. Todo esto con un fondo mágico.

Por lo que se puede decir que la educación de los pueblos primitivos de la época prehispánica se caracteriza:

- 1) Por la imitación servil
- 2) Por un carácter predominantemente social
- 3) Por ser estático
- 4) Por su forma global
- 5) Por su fondo religioso

Como hemos visto, las únicas cosas que importan al hombre primitivo son sus inmediatas necesidades cotidianas y el modo de vencer las resistencias que a su satisfacción se pueden oponer. Consiguientemente tiene muy desarrollada sus facultades perceptivas, pero no las reflexivas.

Con el tiempo va a aparecer una evolución integral en el ser primitivo, que ocurre bajo las sugerencias del más apto, es entonces cuando en el ámbito de la educación va ganando terreno, porque junto a la imitación servil, surgen nuevos intentos que orientan los pasos de los jóvenes, es decir, el

adulto quiere conducir ya a la comunidad. Así nace el tradicionalismo.

El tradicionalismo es aquel intento que hace radical el proceso educativo en la mera transmisión de bienes culturales, en la simple comunicación de conocimientos, usos y costumbres del pasado sin acoger las nuevas adquisiciones.

En suma: la educación tradicionalista tiene conciencia de su pasado, ya no se conforma con el proceso imitativo de la época primitiva, introduce los métodos inductivos y didácticos conservando así en las generaciones jóvenes la tradición cultural (ritos, religión, costumbres, etc.), llevando a cabo esta tarea para promover cierto tipo de educación. La educación tradicionalista adquiere peculiares estructuras en los del pueblo Hebreo y los Persas.

La educación del pueblo Persa va a tener una gran importancia en la formación del hombre antiguo, debido a que el poder público va superando poco a poco al poder teocrático sacerdotal; ya que surge el Estado como un nuevo factor en la educación y llega a compartir con las tradiciones religiosas el derecho de encauzar la cultura y la formación de las generaciones jóvenes. El Estado no rompe con la religión. Así aparece un tipo de "educación nacional", esto es, una educación por parte del Estado y no únicamente dirigida por la

religión. En este aspecto Persia viene a ser una transición entre Asia y Europa antigua; el principio nacional va absorbiendo poco a poco el principio teocrático.

2.- Epoca Colonial.

La época colonial se va dividir en dos periodos:

a) La educación del hombre antiguo.

GRECIA.- Con los griegos se inaugura otro estilo de cultura y educación. Los nuevos hombres se dan cuenta de que la cultura puede tomar libremente causas diferentes de los marcados por la tradición. El hombre percibe que las tradiciones proceden de su voluntad y de su inteligencia, de las profundas energías de su ser; llega a tener conciencia de su libertad, de su intrínseco valor, de su jerarquía en el mundo. Y en ese instante se eleva al rango de persona.

Los griegos vienen a designar el carácter esencial de la educación ya que al descubrirse como persona, dicha educación se va basar en el cultivo de las aptitudes humanas en la conformación de las disposiciones del hombre para acrecentar un saber; en una palabra es una educación formal que se propone ennoblecer y ejercitar las capacidades y las formas del espíritu humano.

Los poemas homéricos tienen una importancia en la historia griega. La educación en el mundo homérico tienen un carácter eminentemente práctico. En ésta época los griegos han alcanzado ya la forma de gobierno Estado-Ciudad, pero aún carece de escuelas.

La educación tiene propósitos guerreros en ésta época de luchas. El cultivo del cuerpo es el designio más estimado de la vida. Pero las relaciones de los hombres y de las ciudades entre sí, pronto despiertan los ideales de una formación más libre e intelectual.

En el siglo IX a. De J. C. Licurgo organiza el Estado y la educación en Esparta. Con gran acierto percibe la importancia del Estado en las tareas de la educación, hace el poder político-militar el centro de gravedad de la convivencia humana.

En efecto todo espartano pertenecía al Estado, el que lo educaba en un sistema de escuelas públicas. Hasta la edad de los siete años, la educación estaba confiada a la madre que procuraba preservarle del miedo y la poltronería. Austeridad y dureza eran los medios recomendables para fortificar la niñez.

A partir de los siete años se inicia la educación pública, obligatoria para todos e impartida en establecimientos de tipo militar.

En la educación espartana predominó la orientación gimnástica que tiene por objeto procurar la resistencia corporal debido al militarismo. Pero con el tiempo adecuó la educación en consonancia con los fines del Estado.

La educación ateniense se distingue porque surge el ideal de la formación completa del hombre: colocar al mismo nivel la educación física y la educación intelectual.

ROMA.- La historia de Roma tiene enorme importancia para los pueblos europeos, ha creado un sistema de instituciones políticas y sociales que han determinado el desarrollo ulterior de la historia universal.

En los primeros tiempos Roma tuvo un tipo de educación doméstica, la vida familiar era la principal institución donde se educaba el niño; a falta de escuelas el niño se educaba en la vida cotidiana a través del trabajo de los padres, eran educados fundamentalmente para que un día pudieran servir a la patria y por ello se les tiene que instruir en la organización del estado y en las instituciones de los antepasados.

Andando el tiempo, la creciente complejidad de la vida impuso la necesidad de otro tipo de educación suministrada por la influencia de los grandes factores de la vida social, surgiendo las primeras escuelas Elementales. Estas ofrecen un

carácter utilitario y realista atento a la socialización del joven ciudadano y vincula a la tradición patriótica la educación física con el propósito práctico ya que era esencial para la vida de un soldado.

Desde mediados del siglo III a. C. Roma tiene grandes cambios políticos y sociales que repercuten en la vida educativa. Al extenderse su dominio fuera de Italia y la invasión de la cultura helenística, se propició que la cultura romana dejara de ser estrictamente nacional y acogiera otros elementos culturales, por lo que generó una visión más general en torno a la necesidad humana.

Al surgir la educación humanística, nace la escuela de gramática, es decir la educación secundaria la cual tenía como programa instruir en el arte de hablar y escribir en griego y latín, así como pequeños aspectos de geografía, aritmética, geometría, astronomía, teoxio musical, que con ello se venía a dar una verdadera educación enciclopédica, una educación propia del hombre libre.

Posteriormente surge la enseñanza superior terciaria, también llamada la escuela del rethor que era la rama del saber, su programa de estudios era amplio, pero lo más importante era la retórica. Con el tiempo, la educación retórica cayó en un formulismo; pero el auge de la ciencia del

derecho y de la filología, hizo que la educación terciaria pronto tuviera escuelas de derecho.

Estas instituciones hicieron posible el nacimiento de las Universidades en Roma. Una de las primeras Universidades fue el Ataneo fundado por el emperador Adriano; se originan con la idea de reunir no sólo diversas disciplinas, sino también a los maestros y discípulos que a ellas se consagraban.

B) La educación en la Edad Media.

La educación en la Edad Media inicia con la idea de una consciente subordinación del conocimiento a los grandes objetivos de la fe y el dogma; ve en la ciencia sólo la faena del intelecto, para expresar conceptualmente lo que posee de manera cierta en sentimiento y convicción religiosa. La educación esta época tiene por consiguiente, como punto de partida, la doctrina eclesiástica y como meta final el desarrollo del espíritu.

El rasgo dominante de la nueva Pedagogía es la importancia central que toma la figura de Cristo como paradigma de la vida humana, a este proceso de educación y formación cristiana se le llama, "educación cristocéntrica". El término significa expresamente un tipo de educación conforme a la vida de Cristo.

Hacia el siglo VIII comienzan a dibujarse los perfiles étnicos y políticos de las nuevas naciones europeas, en las cuales van a participar cuatro clases sociales: los nobles, los clérigos, los burgueses y los aldeanos. Los dos primeros gobiernan en un principio, posteriormente los habitantes de las ciudades se hacen libres y ricos e influyen de modo vigoroso en la vida social.

Carlomagno es el primer monarca que advierte que un pueblo poderoso es una unidad de sentimientos y educación. Su acción educativa fue inmensa, la deseada organización docente de su reino lo llevó a promulgar una verdadera legislación educativa; en una continuada serie de decretos legislativos llamados "culturales", organizó el sistema de enseñanza; le preocupó desde luego la cultura del clero y los monjes.

Carlomagno no se limitó tan sólo a elevar moral y culturalmente al clero; concibió el plan de educar a todo su pueblo con un central propósito religioso. La capitular del año 802 prescribía que todos sus súbditos enviaran a sus hijos a la escuela; de este modo se llegaba a la idea de la obligatoriedad de la enseñanza.

Durante la segunda mitad de la Edad Media, la "escolástica" trajo consigo un cambio importante en la manera de concebir y enseñar la ciencia y la teología. El término "escolástica" significó inicialmente el conjunto del

saber, tal como era transmitido en la enseñanza de tipo clerical. La vida espiritual de esta época se somete a la autoridad de los pensadores clásicos, se quiere enseñar la ciencia y la filosofía y no investigar y filosofar por cuenta propia. De ahí que el método característico de la escolástica sea el deductivo en forma silogística, tan propia para exponer y presentar verdades ya encontradas, pero muy limitadas para el descubrimiento de nuevas ideas.

En suma: "la escolástica es un movimiento intelectual oriundo de la Edad Media, preocupada por demostrar y enseñar las concordancias de la razón de la fe por el método deductivo-silogístico, conducente a eliminar las posibles contradicciones de las verdades translimitas en materia de dogma para los filósofos y teólogos de la iglesia".¹

En los albores del siglo XII se opera un cambio importante en la vida cultural de Europa. Se despierta en las clases nobles cierto afán de cultura, los habitantes de las ciudades llegan a ser menos pobres y apetecen un régimen de vida más elevado; se vuelve a descubrir la belleza del mundo y se apodera de las gentes un fuerte anhelo de felicidad terrena.

¹ CIT. Larroyo, Francisco, "Historia Comparada de la Educación en México. 2^a de. Edit. Porrúa, México 1982. Pág. 57

Los efectos educativos de estos nuevos intereses se plasman en tres tipos de educación, características de la Edad Media: la educación caballeresca, la educación ciudadana y la educación gremial.

La educación caballeresca tiene el ideal formativo del caballero en la antigua educación germánica. Esta se hallaba determinada por la sucesión hereditaria de las familias y tenía un ideal heroico de la vida

La educación del caballero estaba dirigida a la formación espiritual y formación física. La primera no tiene carácter científico como la educación monástica, si no es predominantemente estética, es inspirado en las epopeyas y los cantos de los trovadores. La educación física se dedica al manejo de las armas y la destreza por la lucha.

La educación ciudadana nace con el surgimiento de las ciudades (municipios libres) y la creación de las clases obreras, tuvo gran influencia en éste campo, ya que estaban formados por los burgheses, quienes eran habitantes que tenían un nivel económico elevado, al grado de que dichos habitantes conquistaron el derecho de administrar la ciudad en la que vivían, formándose así una tercera clase social, que más tarde fue llamada el "tercer estado".

Dicha institución puso particular importancia en el aprendizaje de la lengua materna, se enseña el latín, lo más esencial en geografía y ciencias naturales, así como la lectura y escritura.

En cuanto a la educación gremial, un rasgo característico de esta época fue la asociación de personas dedicadas a la misma profesión. En las ciudades los artesanos de un mismo oficio se reunieron en asociaciones las cuales llamaron gremios; la clase de enseñanza suministrada era técnica, industrial y comercial. se realizaba en la vida cotidiana de los talleres y empresas.

Variadas circunstancias van a determinar el nacimiento y desarrollo de las universidades europeas en el siglo XIII; el interno desenvolvimiento de las escuelas monásticas y catedráticas, el influjo de la creencia y teología árabe así como la organización gremial de la sociedad.

El nombre inicial que llevaron estas instituciones fue el de "studium generale" que significaba un plantel general para todos los estudiantes preparados, sin distinción de raza o nacionalidad. Con el tiempo el término "studium generale" se utilizó para nombrar al conjunto de ciencias, el estudio general del saber.

Sólo hasta más tarde, hacia fines del siglo XIV, dicho término fue reemplazado por el de "universitas", esto ocurre cuando el estudio general llega a organizarse en forma de corporación de maestros y alumnos adquiriendo un sentido de institución docente y de investigación dedicada con libertad a todas las ramas del saber.

A pesar de que las universidades eran más instituciones docentes de investigación, que se preocupaban más de transmitir y retener conocimientos ya adquiridos, que por descubrir nuevas verdades, tuvieron una influencia perdurable y benéfica. Despierta el gusto por los estudios superiores e influyeron sobre las escuelas de cultura media elemental, elevándolas y proveyéndolas de maestros capacitados.

3.- Epoca Independiente.

El tránsito de la Edad Media a los tiempos modernos o independientes es progresivo, la línea de demarcación entre una y otra época no son exactos.

El fermento intelectual y pedagógico del siglo XIV es el Humanismo que alude a los conocimientos que tienen un interés preferentemente humano, que forman y cultivan al hombre como tal.

El humanismo había venido labrando y fortaleciendo la libertad individual, con visión histórica de la antigüedad y su espíritu crítico.

Posteriormente surgen los reformadores que junto con la iglesia Católica admiten la idea de la revelación, esto es, la manifestación sobrenatural de la verdad divina y su tradición a través de los siglos. Tal actitud se llama "teísmo pedagógico", como quiera que ve en las relaciones con dios y su revelación, el propósito final del proceso educativo.

Entre los grandes representantes de esta tendencia tenemos a Lutero que habla de la necesidad de enviar a los niños a la escuela con la idea de la enseñanza obligatoria; hace responsables a los padres de la educación de los hijos, pide al poder público la organización y la obligatoriedad de la enseñanza que debe tener como centro la formación religiosa de la juventud, en consonancia con el cuadro de estudios y recomienda nuevos procedimientos de gran importancia para la formación de buenos maestros.

El siglo XVII sacude a Europa con un fuerte movimiento intelectual. Se supera la ciencia de los antiguos; en la tierra se descubren nuevos países, y nacen nuevas ciencias y leyes; pues esto ya no puede mantenerse el viejo tipo de educación predominantemente filosófico y humanista.

Comprendiéndose así el nacimiento de una nueva tendencia educativa, cuya fórmula histórica recibe el nombre de "realismo pedagógico". El realismo como doctrina educativa proclama y exige la demostración y conocimiento de las cosas al propio tiempo de las palabras. Es decir, que los nuevos pensadores de la Pedagogía moderna condenan la enseñanza verbal y memorista y crean una nueva didáctica, la que se asigna por medio de la intuición directa de las cosas.

John Locke pedagogo de ésta época propone una nueva educación a la cual llama "educación integral" que comprende tres fines: educación física, intelectual y moral.

El siglo XVII es de gran importancia debido al impulso que empieza a tener la educación de las clases populares, esta nueva orientación pedagógica correspondía enteramente a un hecho económico y social, considerando que la clase trabajadora podía y debía tener un papel preponderante en la vida colectiva, lo que sólo era posible en caso de que ella llegase a ser más culta y consciente de su poder.

Algunos gobiernos comprendieron con hondura el alcance de la nueva Pedagogía y la importancia de la clase artesana en la vida social y con premura realizaron nuevos ideales pedagógicos de la época. Bartolomé Keckerman no sólo pedía que el Estado se preocupara de fundar y sostener escuelas; hacía notar que el Estado y no la Iglesia debía administrarlas.

Bajo la influencia de estas ideas surge la primera reglamentación educativa creada por Andraus Reyher, documento que recibió el nombre del "Schul-methodus", cuyas principales disposiciones conciernen a: la frecuentación escolar, método de aprendizaje, manual de enseñanza y programa de estudios.

Son objetos de estudio: la lectura, la escritura, la Religión, el Cálculo, las Ciencias Naturales, la Geografía y el conocimiento de las cosas habituales de la vida. Esta reglamentación es de gran importancia porque durante esta época van a surgir diversos pensadores, que van a impulsar la educación popular en las distintas naciones, anunciándose así, los primeros albores de la educación a cargo del Estado.

Durante el siglo XVIII nace un nuevo movimiento en el dominio de la educación que recibe el nombre de "naturalismo", que es representado por Rousseau, el cual concebía la educación como al inherente al hombre, es decir, que se educaba por naturaleza.

Rousseau entiende por naturaleza la vida originaria pura, no influida por convencionalismos sociales, definiéndolo: como esencia e ideal de la educación conforme a la naturaleza en desarrollo armonioso del amor a sí mismo y del amor al prójimo; la vida en y por la libertad iluminada con la razón,

que al propio tiempo provea al hombre de la verdadera felicidad.

La obra de mayor importancia para la educación en el siglo XVIII fue escrita por Rousseau, bajo el título de "Emilio", ya que en ella nos habla de la importancia de la educación del niño, desde de sus primeros años en relación con la convivencia de los padres, nos dice que la educación debe surgir del libre desenvolvimiento de su ser, de sus propias aptitudes, de sus naturales tendencias. Nos habla de una educación positiva y negativa, la primera es la tiende a formar prematuramente al espíritu del niño, y a instruir en los deberes que corresponden al hombre; la segunda tiende a perfeccionar los órganos, que son los instrumentos del conocimiento, antes de darle contenido alguno y procura preparar el camino a la razón por el ejercicio adecuado de los sentidos. En general primero fija los lineamientos que tiene la educación del menor en la historia de la Pedagogía.

Ante estas dos fuertes tendencias, la educación en los siglos XVI y XVII tuvo un gran desarrollo, ya que se empieza a vislumbrar la importancia de la misma; el Estado por primera vez se da cuenta que en ella puede basar su crecimiento como Nación, aunque desconoce por completo la importancia y valor de la educación pública. Es un ideal de educación individual.

Va a surgir en el siglo XVIII, en el período del Renacimiento, la "Teoría Humanista" la cual quiere comprender al hombre en su integridad, y partiendo de sus fuerzas y capacidades busca la perfección. Esta educación no pretende promover la conducta humana sólo en la virtud del bienestar individual. Aspira a completar al hombre como ser sociable. Quiere que cada individuo se decida a hacer algo pensando en el servicio que puede significar su conducta para la Nación, el Estado, la comunidad, la humanidad en general (humanismo social).

La Revolución Francesa no sólo fue una revolución política, fue una revolución social; afectó la vida religiosa, las instituciones económicas y los idearios de la educación; en su proceso destructivo y violento, fue creando las bases políticas de un nuevo concepto de instrucción pública. Empujados por la doctrina política de la Revolución, se consagran "la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", se piensa que la obra educativa ha de proponerse formar al hombre.

En el cual se va a establecer la manera formal y general el "derecho a la educación", la importancia que tiene para el desarrollo del hombre, así como la participación del Estado al encargarse de la misma. Creándose ante tal movimiento la educación elemental, secundaria, normal, hasta la posibilidad de una educación superior.

Pero es hasta la segunda mitad del siglo XIX, que los pedagogos y políticos le conceden a la educación la importancia de una organización para la enseñanza, que comprendiera todos los grados y direcciones de la formación humana, viniéndose a tocar en su raíz el problema de la realización de un sistema de enseñanza pública.

El primer efecto de la nueva política educativa se revela en la formación elemental, en casi todos los países se multiplicaban considerablemente las escuelas primarias a la solicitud del poder público trayendo consigo una serie de cambios importantes en los planes de enseñanza y aumentan los años de escolaridad.

El auge internacional de la enseñanza primaria, trajo consigo la necesidad de fomentar y reorganizar las escuelas normales. También en este siglo se da una variante en la manera de orientar la enseñanza y al propio tiempo, con la creación de planteles docentes vinieron a solucionar las recientes necesidades.

La característica dominante fue la tendencia a reformar los sistemas de educación pública en atención a consideraciones económicas. La economía se convirtió en un pensamiento rector de la educación popular; creándose así la enseñanza industrial y comercial, para aquellos jóvenes que tienen la necesidad de trabajar cuando concluyen su educación primaria.

Así mismo las reformas de los estudios secundarios han influido en la organización de las instituciones consagradas a la educación superior; pero estas se han transformado más que todo por el auge de las ciencias de la naturaleza. Al lado de la Universidad con sus facultades tradicionales, se han creado los institutos politécnicos preocupados especialmente de estudiar las muchas aplicaciones de las ciencias.

Finalmente hay que mencionar los inicios del desenvolvimiento del kindergarden (casa infantil, guardería) que van a ser fomentados por el Estado, en donde los niños de tres a seis años aprenden jugando cosas bellas y útiles.

4.- Epoca Contemporánea.

La Pedagogía del siglo XX se inicia con un movimiento revolucionario en ideología y concepción de la vida. El progreso de las ciencias y el desarrollo de la técnica y del mecanismo, hicieron pensar a los estudiosos de esa época que este nuevo progreso iba a oprimir la esencia humana. Por lo que va a surgir una nueva tendencia denominada "renovación del naturalismo" o "pedagogía revolucionaria", la cual va a pronunciar sus ideas basadas en la importancia del niño en la educación que es el destino de las nuevas generaciones. En el

nuevo siglo la educación del niño debe de estar en el centro de todos los problemas sociales.

La corriente pedagógica de mayor influencia en esta época es la "pedagogía de acción" que da un nuevo sentido a la conducta activa de la educación, funda su doctrina en que el proceso de formación reside específicamente en su acción, en cierta actividad que no exige al niño desde afuera, a título de imposición externa, si no de una actividad que surge de modo espontáneo, o sólo es sugerida por el maestro, es decir una autoactividad.

La actividad pedagógica así concebida se halla en relación de dependencia con las necesidades e intereses del educando, es en otros términos una educación funcional en donde la tarea de aprendizaje debe partir del niño.

También se van a desarrollar diversas instituciones de carácter educativo, las cuales se van a preocupar de introducir nuevos usos en vía de la formación, se les puede dividir en dos grupos: los de carácter docente y las asociaciones formadas por profesores de la Pedagogía, cuyos propósitos renovadores se realizan mediante asambleas de educación (nacionales e internacionales).

Antes de la Segunda Guerra Mundial, La Liga Internacional de la Nueva Educación proclama un importante principio: "La

escuela nueva prepara a cada niño, no sólo al futuro ciudadano capaz de cumplir para con la patria, sino también en la humanidad".² Es el principio de la "paz por la escuela", que más tarde sirvió de motivo fundamental para organizar la UNESCO.

La primera asociación pedagógica internacional fue fundada el 6 de agosto de 1921, es la "Liga Internacional Nueva Educación" proclamando los siguientes principios:

- 1.- El fin esencial de toda educación es preparar al niño a querer realizar en su vida la supremacía del espíritu.
- 2.- La educación debe respetar la individualidad del niño.
- 3.- El programa escolar debe dar libre curso a los . . . intereses innatos del niño.
- 4.- Cada edad tiene sus caracteres propios.
- 5.- La nueva educación desarrollará en el niño, no sólo al futuro ciudadano capaz de cumplir sus deberes para con sus prójimos su nación y la humanidad en su conjunto, sin también al hombre consciente de su propia dignidad como ser humano.

John Dewey teórico pedagogo da un nuevo concepto pragmático de la educación, es el primero que establece que la enseñanza debe acudir al interés productivo del niño, a su libertad e iniciativa para el progreso social. "Lo importante de la educación activa es que el niño tiene oportunidad para

² Larroyo Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. 2a. Edición. Edit. Porrúa. México 1982.
Pág 64

afiliarse a la vida, para llegar a hacer el ambiente natural del niño, donde aprenda a vivir y pueda realizar un porvenir".³

El aspecto social del hecho educativo es muy importante en el siglo XX, de tal modo que va a surgir la corriente de la "pedagogía social" que se va a dividir en dos grupos: las que acometen la tarea desde un punto de vista puramente científico despreocupadas de teorizar en favor de cualquier tendencia política, de esta o aquella convicción religiosa; y las que se hallan al servicio de dichos propósitos; la primera es una Pedagogía social explicativa, la segunda es motivada por un impulso de reforma, es una Pedagogía Social Ideológica.

El progreso educativo es posible a la solidaridad de las funciones de la conciencia humana y al paralelismo entre el individuo y la comunidad. El hogar es el primer factor decisivo en ésta tarea.

La escuela constituye el segundo grado de la formación humana y suya es la tarea de cultivar el querer y el intelecto. En la escuela se despierta la conciencia del orden y desarrolla los fundamentos de la cultura humana (diversos campos del saber). La escuela será nacional y democrática, no habrá en ella diferencia de clases. Su principio de

³ Cit. Larroyo, Francisco. La ciencia de la Educación. 20ª. De. Edit. Porrúa. Pág 109

organización debe partir de las diversas aptitudes de los educandos sobre todo en los establecimientos postprimarios.

El tercer grado de la Pedagogía Social lo forma la libre educación de adultos en asociaciones libres de cultura (extensión universitaria). Dicho grado tiene por objeto "formar al hombre enlazando su vida a la vida de la humanidad". (4) El fundamento moral para este último grado, es la virtud de la razón.

La educación es socialización metódica de las nuevas generaciones, gracias a ella, la sociedad perpetúa su propia existencia.

Con el tiempo estas ideas se fueron haciendo reales creándose así la Educación Pública, que es aquella donde intervienen las autoridades oficiales o estatales dirigiéndola o sosteniéndola pecuniariamente.

Trazando a grandes rasgos la Educación Pública vemos que ha sufrido el siguiente desarrollo. Nacida la educación Medieval organizada al amparo de la iglesia, sufre en el siglo XVI una transformación con la reforma, y sus adictos acuden entonces a las autoridades oficiales para el sostenimiento y desarrollo de sus ideas y creencias, surgiendo así la llamada educación pública religiosa, diferente a la medieval que era puramente eclesiástica.

A medida que avanza es proceso de secularización del Estado, éste organiza la educación para sus propios fines, cuyo objetivo es la formación del súbdito y en particular la del militar y el funcionario. Es una formación autoritaria con un carácter eminentemente disciplinario e intelectual.

Cuando a fines del siglo XVIII se produce la Revolución Francesa, los representantes del pueblo transformaron el tipo estatal de educación anterior, dando origen a la educación pública nacional, que se realiza a lo largo del siglo XX. Su objetivo es la formación del ciudadano, la educación cívica y patriótica del individuo tiene un carácter esencialmente popular, elemental y primario.

Por último a medida que avanza la participación del pueblo en el gobierno de la nación, va surgiendo la educación pública democrática, que es la característica de nuestro tiempo. Su objetivo es la formación del hombre completo hasta el máximo de sus posibilidades, independientemente de su posición económica y social. Su carácter es fundamentalmente humanizador, trata de facilitar el mayor grado posible de cultura al mayor número de hombres posible.

La educación pública desde fines del siglo XIX, tiene características de constituirse en la forma de una educación legislada. En el siglo XX esta legislación establece la

obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza elemental y empieza en algunos países a suprimirse la enseñanza privada, que en cierto modo significa la separación de las clases sociales. Pretende además, hacer lo propio con los siguientes grados de enseñanza.

En la actualidad existen varias maneras para orientar, dirigir, supervisar, administrar y financiar los sistemas de educación pública; generalmente existe un control centralizado por parte del Estado, trayendo consigo una vigilancia de carácter unitario y un financiamiento de las instituciones docentes a cargo del gobierno (principalmente).

La tendencia nacional en la formación, se funda en la idea de reconocer el derecho propio de cada Estado, aspira a la comprensión, reciprocidad y mutuo respeto de todos los pueblos y promueve la solidaridad y colaboración internacional. Resultado de ella es una nueva política educativa en un plano internacional, que reconociendo y respetando las características nacionales internas de cada pueblo trata de crear una conciencia supranacional en favor de la paz, de la democracia y la justicia.

El carácter internacional de la educación ha dado lugar en la actualidad a la creación de numerosas instituciones que contribuyen a realizar del mejor modo esta obra conjunta, así existen organizaciones de alcance mundial encaminadas a

fomentar ciertos aspectos de enseñanza, la más importante de estas es la UNESCO.

B) Surgimiento de la Educación como un Derecho.

1.- En Francia.

El derecho de la educación surge tardíamente en la historia de las libertades públicas o derechos humanos logrando incorporarse posteriormente.

En los primeros tiempos la humanidad se preocupaba por la instrucción de la conservación de los rasgos culturales y lograr así un puesto determinado en la comunidad.

Durante los siglos XVI y XVII algunos filósofos y pedagogos presienten la existencia de un derecho individual a la educación y a su conveniencia. En Francia vamos a encontrar a John Locke (1632-1704) y a Jean Jacques Rosseau (1712-1778) que se acercan a una concepción demasiado moderna para sus tiempos. Locke en su "Segundo Tratado sobre Gobierno Civil", al hablar del "poder paternal" pone en relieve la obligación de los padres de educar a los hijos hasta que hayan alcanzado la edad de disfrutar su libertad, por lo que el poder de tutela de los padres corresponde "un derecho de los hijos a la educación". Rosseau en "Emilio" reconoce y afirma la libertad de los niños, pero dicha libertad esta limitada,

obligándolos a depender de los padres, que tienen como función principal educar a sus hijos. Aquí como en el caso de Locke el derecho de los niños a ser educados, resulta del derecho de poder de disfrutar su libertad a su debido tiempo.

A pesar de los atisbos de Locke y Rosseau, la filosofía y los métodos educativos continuaron siendo preocupaciones de mayor importancia en todas partes, pero en esta etapa se posterga la consagración y el arraigo de la idea de un derecho individual a la educación.

Fue la Revolución Francesa la que marcó los criterios modernos sobre el Derecho de la Educación al ponerla con carácter público e ideales de igualdad, borrándose así la política ética antiguas de instrucción pública, como medio para educar una clase social determinada; y pone al alcance de la clase mayoritaria sus beneficios, es decir la democratización de la educación.

Con la revolución Francesa quedó el concepto de educación como tarea esencial del Estado. Dicho concepto fue destacado por eminentes hombres de esa época. Tomás Jefferson, por ejemplo, en su carta a George Wythe, escrita en París, el 8 de agosto de 1786 decía: "creo que la difusión del conocimiento entre el pueblo, es lo más importante ley de nuestro ordenamiento jurídico".

La instrucción pública, pues, "común a todos los hombres" como decía la Constitución Francesa de 1791, pasó a ser afán de los hombres con ideales de igualdad y justicia, por lo que varios países consagraron ese ideal en sus Constituciones Políticas y en las leyes de enseñanza, estableciendo su obligatoriedad y su gratuidad, especialmente durante la edad escolar asignando al Estado la función de promoverla y de supervisar la enseñanza privada, con el propósito de que la enseñanza pública alcance los fines propuestos por cada país.

Pero es con la Declaración de los Derechos Humanos Proclamados el 1 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando se consagra para siempre que "toda persona tiene derecho a la educación".

Con la declaración de dichos derechos, los primeros beneficiarios son los niños, ya que los sistemas y métodos de enseñanza van dirigidos a ellos. Pero esta misma disposición se aplica de igual forma a los adultos, planteándose así un problema de si el derecho a la educación era exclusivo de los niños o de los adultos. Por lo que los representantes de dicha Asamblea propusieron que se eliminara la referencia de los niños en el artículo 26, que proclama la primaria obligatoria, fundando dicha petición en la necesidad de estimular la formación de los adultos. Los redactores de la Declaración Universal no dejaron de subrayar la importancia de la

educación, por lo que Francia, aclaró que el término "obligatoria" significa que nadie podía negar al niño una formación elemental, es decir se quiso salvaguardar especialmente este derecho a los niños, ya que carecen de los medios para hacer por sí mismos el derecho de recibirlo, por lo que el Estado suple su carencia.

Los lineamientos del artículo 26 propuesto por Francia, no sólo tratan de aportar conocimientos en diferentes campos del saber, sino ante todo de formar individuos para que alcancen la máxima utilización de sus capacidades, es decir, educar con el objetivo de superación.

Francia orienta la política en materia de educación como son: la gratuidad de la enseñanza, su generalización técnica y profesional, la igualdad de oportunidades de acceso a estudios superiores y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos, en suma realiza las características de una formación democrática.

Los principios esenciales a que tiene derecho a saber cada niño son:

- 1.- Promover su cultura general.
- 2.- Desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, lo mismo que su sentido de responsabilidad moral y social, logrando que se convierta en un miembro útil de la sociedad.

3.- Promover el disfrute de los juegos y recreaciones orientadas hacia los fines perseguidos por la educación.

Para alcanzar dichos objetivos y hacer posible el goce pleno del derecho a la educación, la sociedad en general y el Estado deben asumir una doble obligación. La primera consiste en proporcionarla gratuitamente, en concordancia a las condiciones de los niños, desarrollándose un sistema de formación pública. Si la educación no fuera gratuita no podría generalizarse debido a que la mayoría de los padres son de recursos limitados.

La segunda obligación es impartir la educación en forma obligatoria, tanto en un sistema privado como en un público. El carácter obligatorio de la escolaridad implica, por parte de los gobiernos, la responsabilidad de hacer respetar la ley, pero exige también que los padres cumplan con su deber. En caso contrario el Estado no puede permanecer indiferente ante su negligencia.

2.- En Inglaterra.

La primera Revolución Social trajo exigencias en materia de enseñanza primaria de niños y adultos, por lo que se hace necesaria la creación de instituciones destinadas a la formación de los menores cuyos padres trabajan.

Durante el periodo de restauración de la enseñanza Británica se desarrolla de igual manera que en Francia. Surgiendo así la sociedad de la instrucción Elemental que da a conocer el método de la escuela infantil creada exclusivamente para la formación de los niños en 1817 por Robert Queen. Pero es hasta 1837 que Inglaterra les da un estatuto oficial definiéndolas como "establecimientos en donde los niños de ambos sexos pueden ser admitidos para recibir los cuidados de vigilancia y de primera educación que reclama su edad. En 1848 se forma el primer establecimiento preescolar que toma el nombre escuela Maternal, cuya finalidad es realizar la fusión de las diferentes clases sociales, la escuela es la auténtica cuna de la democracia.

Notables cambios ha tenido durante el último siglo la educación inglesa, ésta compareció tardíamente en campo de la formación nacional, ya que tenía un sistema de estratificación de clases y era difícil que los padres de escasos recursos obtuvieran para sus hijos el beneficio de la educación.

Sin embargo, en el presente crean un sistema reorganizado de Educación, estableciendo una democracia social que los lleva a ocupar un lugar destacado dentro de éste tipo en el ámbito internacional.

A principios del siglo XVIII existía cierto número de escuelas para los niños, las cuales eran viejas fundaciones que

promocionaban la enseñanza religiosa. Pero fue hasta 1835 que el Estado otorga su primera donación con fines educativos; en ese mismo año se instituyó el Departamento de Educación el cual se encargaría de supervisar la distribución de sus aportaciones y la eficiencia de las escuelas. En realidad fueron los comienzos del actual Ministerio de Educación Inglés. Ante la participación del Estado se extiende el sistema de formación elemental. Se hizo evidente, sin embargo, que las sociedades voluntarias encargadas de la impartición de educación no pudieran hacer frente a los problemas que surgieran ante el desarrollo de la formación elemental, viéndose obligado el Estado a crear la primera Ley de Educación Elemental, en este tiempo todavía no era obligatoria ni gratuita, es hasta 1899 cuando la enseñanza adquiere estos dos elementos y se eleva el nivel de edad de asistencia en las escuelas primarias elevándose a 12 años.

Durante el siglo XIX y comienzos del actual se registró la Dirección de Educación, encargada del desarrollo de las actividades educativas inglesas, hasta que la Ley de Educación de 1944 efectúa un nuevo avance al instituirse formalmente el Ministerio de Educación.

La Ley de Educación de 1944 es la estructura básica de la formación inglesa, actualmente, tiene como finalidad procurar que cada niño y cada joven, en todo el país, tengan una

educación adecuada a sus aptitudes individuales, independientemente de sus posición social o económica.

La Ley simplifico el sistema anterior sin renunciar a la variedad y libertad de educación y dio al gobierno nacional un incremento de poder y control, mientras que en una época anterior era optativo para la autoridad local instituir escuelas, y ahora se estatuye que es una obligación de la autoridad proporcionara y derecho del individuo nacional recibirla.

Pero es con las dos Guerras Mundiales al producirse una crisis de gran magnitud que conduce a la solidaridad entre las naciones, surgiendo Gran Bretaña como la principal promotora en 1943; junto con otras potencias se crean diversas asociaciones que tenían el propósito de salvaguardar los derechos del hombre; por lo que es el primer país que apoya la creación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura(UNESCO), la cual se constituyo en 1946, siendo sus fines ``contribuir a la paz y a la seguridad por la colaboración entre las naciones mediante la educación, la ciencia y la cultura para difundir el respeto universal para la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de los individuos``.

3.- En México.

La educación dentro de la organización política y social de los aztecas, se encontraba bajo la autoridad y el control estatal, a través de dos instituciones, el Tepalcalli y el Calmecac; las cuales impartían la enseñanza a los jóvenes e infantes pertenecientes a la clase media y a los mancebos de la clase acomodada de la sociedad, quienes tenían la obligación de asistir; se trataba por lo tanto de una educación clasista, en virtud de que se excluía a los llamados Matzahuales quienes conformaban la clase del pueblo.

En la época colonial, por su parte, la enseñanza estaba bajo el control eclesiástico y estatal, proscribiéndose toda libertad de educación, ya que esencialmente se difundían las doctrinas católicas que eran la base de la unidad política del Estado español.

Durante los primeros años de el México independiente no se advierte en los diversos documentos constitucionales mayor preocupación por las características de la educación, si bien esta última continua monopolizada por la iglesia.

La prereforma liberal de 1833, a cargo de Valentin Gómez Farias, persiguió ampliar la educación oficial a través de la creación de la Dirección General de la Instrucción Pública, el establecimiento de la enseñanza libre y la instauración de escuelas primarias y normales.

La Constitución liberal de 1857, fue congruente con sus postulados y consigno la libertad de enseñanza. En 1867 el presidente Juárez expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública que instituye la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, pero cuya vigencia se limito al Distrito Federal, pues el Congreso de la Unión carecía de las facultades federales en la materia.

El proyecto de el artículo 3o presentado por Venustiano Carranza al Congreso de Querétaro preveía la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para que se impartiera en establecimientos oficiales. La Comisión Constitucional dio a conocer su dictamen sobre dicho artículo, con el cual no estaba totalmente de acuerdo y propuso un texto más progresista mediante el cual eliminaba totalmente la intervención de el clero en la enseñanza, por estimar, que una formación con tendencia religiosa perjudicaba el desarrollo sociológico natural del niño y que el Clero, al anteponer los intereses de la iglesia, era contrario a los intereses nacionales y solo buscaba usurpar las funciones del Estado.

En la historia de México la educación siempre ha preparado y apoyado las grandes transformaciones y en particular en nuestro siglo, cada avance social ha sido acompañado de un renovado impulso a las tareas educativas, afianzándolas, extendiendo sus beneficios y ensanchando así nuestros

horizontes. Nuestro país vive hoy una onda transformación que exige dedicar atención cada vez más creciente a la educación.

En las tres últimas décadas México se ha preocupado por la difusión de los Derechos Humanos, tanto en el aspecto interno como en el internacional, bajo la más variada gama de enfoques jurídicos e interdisciplinarios. Dentro de esa trayectoria una de las más importantes se inscribe en el Coloquio sobre los Derechos de la Niñez que se pone en marcha como resultado del esfuerzo conjunto y coordinador de el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El año de 1989 es importante por que la comunidad internacional se preocupa por establecer, extender, fortalecer reconocer y proteger los Derechos del Menor, empeños que por primera vez se hacen explícitos en los cinco principios básicos sobre la protección y bienestar del niño, de la Declaración de Ginebra de 1924, generada por la entonces llamada Unión Internacional para la Protección de la Infancia y retomada por la Sociedad de Naciones en ese mismo año.

Revisado y ampliado en 1948, el texto resultante fue la base de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por

unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

En 1976 la propia Asamblea General instituyó el año de 1979 como el año internacional del niño lo que propició que los países miembros intensificaran sus procesos de reforma, actualización y modernización de su orden jurídico interno con el fin de proteger decididamente a los infantes.

Hoy al cumplirse tres décadas de la aprobación de la Declaración de los Derechos de los Niños la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establecería una decisión histórica al aprobar el texto de la Convención de los Derechos de la Niñez, al convertirlos en normas obligatorias.

México ha jugado históricamente un papel protagónico en la comunidad internacional por la congruencia solidez y estabilidad en sus principios de política exterior hoy convertidos en normas constitucionales. La conservación, extensión y defensa de los Derechos Humanos ha sido una preocupación permanente concretada en acciones que le han hecho merecer un importante lugar en el contexto internacional. En lo tocante a los derechos de la infancia nuestra Nación ha sido promotor y original receptor de un importante conjunto de iniciativas y programas.

El 18 de marzo de 1980 el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto mediante el que se adicionaba el artículo 4o constitucional un nuevo párrafo el cual establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, instruyendo que la ley determinaría los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas.

De ninguna manera puede menospreciarse los esfuerzos que en el orden interno se realizaron en la última década por convertir la norma pragmática del artículo 4o en una realidad palpable. La renovación legislativa evidenciada en instrumentos como la Ley General de Salud, los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, así como el estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dan clara muestra de la presencia de esa voluntad política. Sin embargo 10 años de aguda crisis económica, en toda la sociedad ha dejado huella sobre nuestros niños.

Para los niños de hoy será mucho más difícil que para nosotros labrarse un futuro decoroso y una vida digna, en la que se hagan sentir los beneficios de la cultura y desarrollo. Las oportunidades de educación se han estrechado, y son los niños quienes más padecen la marginación y la pobreza.

Cuando entre en vigor la Convención de los Derechos de el Niño se establecerán normas para la protección de la infancia

acordadas universalmente y proveerá un marco para la defensa de los niños, así como la elaboración de políticas y programas destinados a garantizar un porvenir más sano y seguro para la niñez nacional.

CAPITULO SEGUNDO
DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACION

A) Su naturaleza filosófica.

Cuando la gente habla de derechos, no se refiere a las conveniencias subjetivas del que habla hacia los demás, sino que habla de los derechos en el sentido que hace referencia a las consecuencias naturales del estado de una persona o de sus relaciones con respecto a otros.

Los derechos constituyen una noción radical y primaria "que no se deja reducir a ninguna otra que fuese anterior y de la cual pudiera ser derivada" ⁴ de ahí que cuando se quiere definir el concepto de los derechos, sólo puede alcanzar una descripción.

En este sentido, se dice que el derecho es lo propio de una persona, aquello que le corresponde y pertenece, o también, se describe atendiendo a su formulación práctica, de tal forma que se contrapone al deber y se define con lo que es debido a una persona.

Es innegable que lo propio, lo que le corresponde a una persona o lo que es debido encuentre sus razón de ser de diferentes maneras.

⁴ Cit.. Broudy, Herri. S. Filosofía del Derecho. Edit. Limusa España 1991. Pág. 81.

Aunque todos los derechos coinciden en que son propios de un sujeto y todos los deberes coinciden en ser obligaciones y no por sí inevitables, puesto que de cualquier otro modo ya no serían tales deberes; unos derechos tienen su causa en una relación acordada con otra persona y de ellos se dice que lo debido es lo acordado en un pacto, contrato, promesa, disposiciones legales, etc., y otros derechos tienen su razón de ser en la misma naturaleza de la cosa y de ellos se dice que lo debido es una exigencia de la naturaleza de esa cosa.

Cuando se habla de derechos en la educación suele hacerse referencia a los derechos que le pertenecen única y exclusivamente por el hecho de nacer siendo humano y de tener un valor por sí mismo "ese valor sustantivo" mesuradamente de la específica dignidad del ser humano se llama libertad, sea cualquiera su uso. Lo que hace que todo hombre sea un axión concretamente, el valor sustantivo de una auténtica dignidad de la persona, es la libertad humana" 5.

Por tener libertad, el individuo tiene sobre sí mismo un señorío que le permite asumirse una vez que ha determinado cual de sus necesidades debe ser satisfecha. Pero precisamente por haber sido un hecho libre, tiene la posibilidad de actualizarse de una forma operativa de su propia realidad, es decir, puede conocer lo que es propio, puede realizar las

⁵ Touriñan López, José M. El Sentido de la Libertad en la educación. Edit. EMESA. México 1986. Pág. 35

exigencias de su naturaleza y puede además, reclamar lo que le pertenece cuando le sea conveniente.

Reflexionando lo que se ha escrito, nos daremos cuenta que la educación es un derecho del hombre que tiene su razón de ser en la propia naturaleza humana.

Ante esto puede afirmarse que como el niño no puede conocer y por lo tanto, reclamar lo que le es propio respecto a la educación, cabría pensar que no tiene derecho a ello. No obstante, esta forma de argumentar no sería correcta. Es verdad que el niño es incapaz de comprenderse y organizarse por sí sólo para dirigir su propia vida y que únicamente, en la medida que se educa está capacitado para reclamar lo que le es propio. Pero si no se falsea la realidad también es verdad que poder reclamar lo que es propio, tiene sentido atendiendo a la relación que establece el derecho de uno con el deber correlativo de los demás. "Los derechos del hombre son eficaces en la medida que los hombres se comportan como tales"⁶. Una cosa es que el niño tenga derecho a la educación por que es algo que exige su naturaleza y otra muy distinta que pueda reclamarlo, o que los demás hagan caso omiso de ese derecho y de su correspondiente deber. Sabemos que los deberes pueden quedar incumplidos, sin que por ello merme en nada el derecho que lo produce. Por eso se dice que se afianzan los

⁶ Op Cit. Pág 99

derechos, si se pueden reclamar. Y no se explica por otra razón sino por ésta: que hoy se haga tanto hincapié en el carácter primario del derecho a educar de la familia, ya que si el niño naciere con capacidad para dirigirse a sí mismo, sería el y no otro el que tendría afianzar sus derechos.

Resulta por tanto que el derecho que tiene el niño es un derivado de la propia naturaleza humana, es un derecho natural.

Este derecho tiene por una parte el deber de educar al individuo en la medida en que se va haciendo capaz de responsabilizarse de su existencia, y por otra parte el deber de educarse en razón de que el sujeto va necesitando de los demás individuos.

Así mismo, el deber de educar mantiene un orden de prioridad que no puede ser alterado sin riesgo de perjudicar la maduración del educando. La realidad humana nos lleva a darnos cuenta que nacemos como fruto de la comunidad de vida de un hombre y de una mujer y que crecemos en un marco más amplio que permite el desarrollo integral. Familia y sociedad serán los titulares del derecho a educar y desde ese momento la enseñanza se prolonga y complementa la procreación, sin olvidar el carácter personal de este derecho. Aunque es verdad que el educando conoce su derecho al tiempo que los demás cumplen con su deber de educar, también es verdad que el

derecho a la educación no puede cumplir su cometido si hacemos caso omiso a las necesidades que emanan del individuo.

''Por lo que el derecho a la educación es reconocido como:

- 1.- Un derecho natural en tanto es una exigencia de la naturaleza humana.
- 2.- Un derecho personal porque a las personas les corresponde afianzarlo.
- 3.- Un derecho primario puesto que es el medio necesario para que el hombre logre su desarrollo''.⁷

Sin embargo no basta que este derecho sea reconocido en las constituciones de diversos países para que realmente sea efectivo, ya que éstos están propensos a desertar del deber que les impone aquel, al afirmarse que lo tiene el hombre siempre en cualquier situación.

Es evidente que la preocupación del hombre por el niño responde a necesidades de carácter biológico derivado de los instintos de la especie. En el mundo las exigencias biológicas por los factores sociales y culturales por las tradiciones y costumbres, por valores consagrados, conceptos y creencias religiosas. La suerte de los niños de la especie humana y garantía de supervivencia se decide de un sistema de valores

⁷ Op. Cit. Pág. 154 y 155

que va más allá de la existencia biológica. Por eso la suerte del niño es diferente según las épocas y civilizaciones.

Durante mucho tiempo el niño ocupó un lugar modesto en la historia universal. En el siglo XX se adaptaron muchas iniciativas para la protección del menor, no solamente por las organizaciones no gubernamentales, sino también por las organizaciones internacionales como la Sociedad de Naciones y, después de la segunda guerra mundial por las Naciones Unidas. La declaración de los derechos del niño, aprobada en 1959, consideraba "la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle esta declaración enuncia 10 principios que deberían regir las condiciones de vida de los menores, sus derechos y libertades. La primera parte del principio 7 dice así:

"El niño tiene derecho a recibir una educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio personal, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad".⁸

⁸ Declaración de los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1959.

La declaración añade entonces a todos los demás derechos del niño, el derecho legítimo. La educación consecuencia de las condiciones que permiten el desarrollo del niño. En ese sentido, todo lo que asegure al menor un desarrollo general desde sus primeros años reviste especial importancia. El derecho a la educación se lleva entonces a la práctica sobre todo como un derecho a jugar. El juego es en efecto, el conjunto de actividades por las que el infante traba conocimiento con el mundo y con el prójimo, adquiere los medios para desenvolverse, algunos filósofos subrayan la importancia general del juego " como un medio de renacimiento social y una fuente de civilización creadora y liberadora".⁹

Es justo reconocer en este derecho que su ejercicio es provechoso para la sociedad, permitiéndonos profundizar y desarrollar la propia personalidad, a descubrir el mundo y a descubrirse a sí mismo. a Considerar la ciencia como a un valor no instrumental y una fuente de sapiencia, por lo que toda persona debe instruirse por la sociedad, para la profesión; para participar en la vida pública, debería completarse con otro derecho por el que se le invita a instruirse para sí misma, para su propio desarrollo logrando su perfeccionamiento personal, no sólo se trata de tener inclinación a la educación, si no también de ser una persona cabal, en pocas palabras debemos aprender a ser.

⁹ Cit. Faullat Octon, y Samomone Jaume. Cuestiones de Educación. Edit. CEAC. Barcelona 1983. Pág. 211.

La reflexión moral sobre el derecho a la educación nos muestra horizontes más amplios. La Pedagogía moderna ha demostrado que la formación no comprende solamente el nivel intelectual, se ejercita también el arte, que despierta en los niños una actividad receptiva en el plano estético a la vez que estimula sus aspiraciones creativas. Las actividades comunes al trabajo orientado hacia el prójimo, el juego, el deporte, etc., Todo ello contribuye a la formación de una actividad social que forma también parte de este derecho. Ciertamente es que los niños viven en un universo propio, pero son sensibles a las peticiones de ayuda y cooperación. Dar a los menores tales posibilidades actualmente es una de las formas de interpretarlo.

En la esfera de la protección del niño y la madre un desacuerdo entre las leyes en vigor y su aplicación. En particular las declaraciones relativas a los derechos de los infantes suelen tener un carácter retórico alejado de la realidad. El hecho de que tales declaraciones se reiteren tan frecuentemente por organizaciones de relevancia demuestra que todavía nos hallamos lejos de responder a las exigencias de la conciencia social, pero que se está luchando por lograrlo.

En la comunidad residen las raíces del desarrollo normal de la personalidad del niño y, por lo tanto las posibilidades del ejercicio auténtico del derecho a la educación. Pero nadie sabe como inspirar y fortalecer esa atribución, sólo se pueden

mostrar las condiciones en que se deterioran y las que favorecen su desarrollo. Entre ellas abarca la idea de un nuevo orden económico mundial y de una paz duradera. A medida en que eliminemos las desigualdades y las injusticias en la distribución de bienes y en la utilización de los servicios culturales y sanitarios, a medida que se reduzcan las diferencias entre ricos y pobres, y que construyamos una auténtica comunidad de todos los habitantes de la tierra mejoraran las condiciones para el ejercicio de los derechos del niño, incluyendo derecho a la educación.

B) Concepto actual del derecho a la educación

Para comprender que es la educación es conveniente analizar su significado, por el cual se concibe a la misma como una cualidad adquirida por el hombre y adapta sus modelos externos a determinados usos sociales.

La educación es algo que se adquiere por influencia externa a través de el trato social o en forma sistemática dentro de los establecimientos educativos.

Desde el punto de vista etimológico, implica la acción de sacar algo dentro del hombre, es decir un cambio de conducta.

Comparando ambos significados el punto de vista etimológico nos da la idea de acción que nos sitúa en una noción individualista del proceso educativo; mientras que el

significado vulgar refleja una perspectiva sociológica. Lo anterior aunque en un principio suene contradictorio en uno u otro sentido lleva una idea común: la idea de modificación del hombre estrechamente vinculada con la idea de la perfección, ya que en el sentido de dicha modificación o cambio es el perfeccionamiento del hombre mismo. La razón de lo anterior es que la educación no crea nuevos seres, si no que actúa sobre el hombre que es un ser anterior al proceso educativo. Esa perfección surge de la voluntad del hombre y no sólo se dirige a las funciones humanas.

Haciendo una asimilación de lo anterior Victor García Hoz define a la educación como "... el perfeccionamiento intencional de las potencias específicamente humanas ...".¹⁰

Si bien este concepto sintetiza o define la educación, no debemos olvidar lo complejo de el proceso educativo que alcanza todas las manifestaciones humanas, pues ésta en si misma es una forma de vida que prepara un modo de vivir más cercano a la perfección.

Al hablar de esto debemos tener presente que la educación se puede concebir como una "humanización de la vida", y al hacer referencia de esta frase es conveniente citar lo que el propio García Hoz al respecto expone:

¹⁰ Victor García Hoz. Principios de Pedagogía Sistemática. Edit. RIALP. España 1986
Pág. 25

... Humanizar la vida vale tanto como dar a la vida carácter humano. Y como el carácter humano le viene a la existencia del conocimiento, es decir, de la posibilidad que el hombre tiene que es lo que debe hacer, por que debe hacerlo y cómo hacerlo. En el fondo hablar de humanización de la vida viene hacer tanto como aludir a la proyección de la cultura en la existencia del hombre...

La educación es la capacitación para responder a todas las exigencias de la vida humana...¹¹

Si se capacita para dar una respuesta a cualquier exigencia humana debe entenderse como un proceso de ayuda para la realización personal y es este proceso el que convierte a la educación en personalizada, la cual tiene como objetivos fundamentales la libertad de elección y la libertad de aceptación.

... personalizar la educación no es otra cosa que referir el proceso educativo a la persona singular que cada hombre es: es la persona misma el origen real de la educación y es también la persona, el término de el proceso educativo entendiendo la personalidad como una realidad autónoma y abierta, la personificación del proceso educativo implica la síntesis del

¹¹ Idem. Pág. 30.

perfeccionamiento propio de cada sujeto y su capacidad en relación con los demás...¹²

No se puede desprender a la educación de la Pedagogía, pues esta tiene como misión conocer al hombre para poder ayudarlo en su perfeccionamiento, una parte de la misma se centra en los estudios dedicados al conocimiento de aquellas disposiciones humanas en las cuales se apoya la educación y la otra parte de la aplicación de las mejores técnicas para el desenvolvimiento racional del hombre.

Es necesario que mencionemos las funciones fundamentales que realiza el cuerpo docente para comprender el concepto que se analiza y que son: la enseñanza, la orientación, el gobierno de las instituciones escolares, y la de investigación.

Si bien ya hemos mencionado que la educación debe considerarse como un fenómeno personal, en cuanto se dirige al perfeccionamiento del hombre; debemos agregar que ésta debe tener en cuenta a la sociedad, pues es en ella en donde se salvaguardan los bienes particulares.

Existen tres principales vías de influencia social en el proceso educativo: en primer lugar la sociedad es la

¹² Idem. Pág. 37.

determinante de los fines de la educación; la segunda es una entidad que proporciona determinadas bases para el desarrollo humano y por último se puede considerar a la sociedad como un conjunto de estímulos para el proceso educativo.

Los conflictos de clases, de ideologías, son cuestiones que preocupan a la sociedad y que dejan un impacto en la educación, por lo que es conveniente el estudio de las distintas sociedades que influyen en ella.

Para ello es necesario la consideración de tres organizaciones esenciales en el desarrollo del hombre: la familia, la iglesia y el Estado.

La vida en familia se proyecta en los aspectos afectivos y en la singularidad de cada persona, de ahí que debe estimarse dentro del aspecto educativo como un sistema social en el cual las relaciones de los padres entre sí, con los hijos y en general cualquier relación interfamiliar constituyen estímulos pedagógicos; como una situación real de aprendizaje en el cual las conversaciones, el trato, las ocupaciones, etc., constituyen estímulos educativos; y como una entidad relacionada con la escuela refuerza y obstaculiza ésta acción de institución escolar.

La relación familia-centro educativo, tiene aspectos peculiares: la familia es el lugar original de la educación; el

centro educativo es el complemento, ya que el primero es una institución cultural, no natural que prolonga la educación familiar.

Por lo que puede definirse a la familia como:

... un conjunto de personas, vinculadas a propósito del origen de la vida, que crecen juntas en un espacio humano, naturalmente apto para crecer desde la concepción hasta la muerte como personas, y al centro educativo como un lugar de cultura que requiere, de quienes en él trabajan y conviven, comportamiento y trato de personas para crecer como tales, complementando ese mismo crecimiento en la familia...¹³

Así pues tenemos que la familia el centro educativo son dos valiosísimas instituciones educativas.

Por lo que se refiere al Estado, sus relaciones con la educación, se ven reflejadas por un lado en la influencia técnica sobre la organización de las escuelas, ordenación del trabajo educativo a través de programas, textos, calendarios; por otra parte la posibilidad que el Estado otorga a otras fuerzas sociales para intervenir en la educación, situación que

¹³ Roberto Escamilla. Apuntes de Pedagogía. Edit. Universidad Panamericana. México 1988. Pág. 2

está muy relacionada a los aspectos jurídicos y sociales de la libertad de enseñanza.

La acción educativa de la iglesia va orientada a la enseñanza de los dogmas y de la moral tendiente a despertar a fortalecer una actitud de fidelidad hacia la sociedad religiosa que incluye en la formación entera del hombre.

Ante todos estos aspectos mencionados se dice que la educación de hoy debe preparar seres para trabajar, pero que al hacerlo trasciendan al trabajo mismo para encontrar en él su profunda significación humana; para capacitar al hombre para vivir en comunidad, y no perderse en la masa; para que participe de un modo activo en la vida y en la búsqueda a los problemas de la sociedad pero haciendo uso de su propio criterio y de su libertad personal.

Como ya mencionamos, la educación se propone el perfeccionamiento voluntario de las facultades específicamente humanas, de ahí que se le considere como un quehacer continuo y permanente, que le es necesario al hombre para alcanzar su plenitud como persona.

Si el deber ser del hombre es llegar a su perfección, requiere de la educación, así tenemos que: "...el deber de ser

educado que le dicta al hombre su naturaleza coincide con el contenido de la norma: el deber ser jurídico de educarse...¹⁴

El hombre tiene que llegar a su perfección, para poder cumplir con su fin, se hace sujeto de un deber o un derecho a la educación, el cual constituye un principio normativo de orden moral que le exige su propia naturaleza.

El derecho a la educación es tan amplio que lo confirma la propia Declaración Universal de los Derechos de las Naciones Unidas que establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, lo que en conjunto implica su formación moral, intelectual, social y física.

Al respecto Gaston Mialaret nos dice que este derecho no debe considerarse únicamente en relación con la institución escolar, sino con respecto a todos los lugares y momentos de existencia del hombre, por lo que dice:

“ El derecho a la educación debe atender todas las facetas de la personalidad sin dejar baldíos ninguno de los aspectos fundamentales de la vida humana (sensibilidad, afectividad y el sentido social) desarrollar sin desarraigar los valores universales de la cultura la personalidad de un individuo para que pueda participar activamente en la

¹⁴ Tania Díaz González. El Derecho a la Educación. Edit. Universidad de Navarra S.A. España 1973. Pág 31.

construcción del mundo de mañana, gracias a sus actividades y también a su autonomía y a su creatividad".¹⁵

Por lo que anteriormente se ha explicado, el derecho a la educación se define: como un derecho natural y personal necesario para que el ser humano logre su perfección, de ahí que sea inalienable, limitado por el bien común de la sociedad.

C) La educación como una garantía individual y como un derecho social.

Los planteamientos del siglo pasado solían justificar los derechos desde una concepción de libertad que no aceptaba limitaciones, y de este modo, hablar de derechos era hacerlo desde un aspecto formal. Se reconocía el derecho a la educación, pero no se hacía referencia a las circunstancias concretas en las que se realiza nuestra naturaleza. Ahora bien si nos limitamos a la formulación abstracta de este derecho sin determinar las categorías que son esenciales para la aplicación del derecho, estamos utilizando los derechos como estrategia para anular las condiciones reales de su ejercicio.

¹⁵ Gastón Mialaret. El Derecho del niño a la Educación. Edit. UNESCO. Año 1979. Pág. 53 y 54.

La educación vista en torno a la libertad, ha servido para que en las legislaciones avanzadas actualmente haya en la distinción entre las garantías individuales y derechos sociales, explicando que las primeras garantías individuales "son aquellos derechos por los que se garantiza al hombre una esfera de acción propia, independiente e inviolable cuyo deber correlativo es la omisión por parte de los demás y del Estado de cualquier acción que se interfiera con la esfera libre de conducta individual. Mientras que los derechos sociales son aquellos que siendo propios de las personas, no puedan realizarse más que con la sociedad, cuyo deber es, cooperación positiva de los demás que se manifiesta en aportaciones, asistencias, etc., destinadas a subsanar la carencia de los medios de los individuos, es decir, satisfacer las exigencias de lo social".¹⁶

Al respecto Ignacio Burgoa nos dice que la "garantía individual tiene como finalidad primordial la protección de las relaciones entre el gobernado o sujeto activo, y el Estado y sus autoridades o sujetos pasivos, surgiendo así un derecho subjetivo público que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto) y la obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades consistente en respetar el consabido derecho en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto)".¹⁷

¹⁶ José M. Touriñán López. Op. Cit. Pág. 156

¹⁷ Ignacio Burgoa. Garantías Individuales. Edit. Porrúa, México 1988, Pág. 153.

La previsión y regulación de la citada relación se encuentra en la Ley Fundamental (Constitución) de la cual se infiere fácilmente el nexo lógico-jurídico que media entre las garantías individuales o del gobernado y los derechos del hombre como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos. Los derechos del hombre se traducen sustancialmente potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios de su naturaleza como ser racional, independiente de la posición jurídico-positiva en que pudieran estar colocadas ante el Estado y sus autoridades; en cambio las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de estos elementos, en el sentido de investirlos de imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte del Estado mismo. Por ende los derechos del hombre constituyen en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales considerando a estas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernados por un lado y el Estado por el otro.

Martín Granizo y González Rotvos define al derecho social de la siguiente manera:

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público para regular el régimen jurídico social el trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores,

y desde el punto de vista subjetivo, la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella creados".¹⁸

Para poder formular un concepto jurídico del derecho social que corresponda a sus fines, es preciso: primero, determinar cuáles son las leyes con las que se pretende configurarlo. Segundo analizarlas con objetivo de ver si hay en ellas un fondo común que justifiquen su unidad sustancial. Tercero, probar de sus principios como diferentes de los que sustentan a las ramas ya conocidas del derecho, pues de lo contrario no podría desprenderse de ellas para formar un derecho autónomo. Cuarto, descubrir sus fundamentos sociológicos

Analizando lo anterior Lucio Mendieta y Nuñez nos dice al respecto, que el derecho social "tiene como denominador común:

1. Que se refiere a los individuos en general.
2. Que tiene un marcado carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo diversas disposiciones.
3. Que son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales, como base del progreso moral.

¹⁸ León Martín G. Y Mariano González R. Derecho Social. 3a. Edición. Reus. Madrid 1991. Pág. 7

4. Que tratan de establecer un sistema de instituciones y de controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración política y en una convivencia justa".¹⁹

"Los derechos sociales son una serie de derechos, llamados también económicos, sociales y culturales, entre los cuales suelen figurar el derechos a condiciones justas de trabajo y de a la protección contra el paro o desempleo, los derechos aun nivel decoroso de vida en cuanto a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, y los derechos de seguridad social en caso de accidentes, enfermedad, invalidez, o vejez u otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias independientes a la voluntad de las personas, y el derecho a la educación".²⁰

La denominación de "económicos, sociales y culturales" expresa los contenidos u objetos sobre los cuales versan estos derechos. Claro es que cada uno de estos adjetivos no constituyen una calificación plenaria ni exclusiva, que descarte en cada uno ideas incluidas en los otros dos; sino que, por el contrario, cada uno de tales adjetivos trata solamente de subrayar una característica predominante, pero no exclusiva.

¹⁹ Lucio Mendieta y Nuñez. El Derecho Social. 3a. Edición. Edit. Porrúa. México 1985. Pág. 54

²⁰ Luis Recanens Siches. Tratado General de Filosofía del Derecho. 9a. Edición. Edit. Porrúa. México 1986. Pág. 600

Por otra parte, la expresión "derechos sociales" necesitan algunas aclaraciones. Habitualmente se le emplea, acompañada de otros calificativos para caracterizar un tipo de derechos del hombre, diferentes del tipo de los derechos básicos individuales (garantías individuales), y del tipo de los llamados derechos individuales son, "en esencia (aunque de modo exclusivo), derechos de libertad, de estar libre de agresiones, restricciones e inherencias indebidas, por parte de otras personas, pero de modo especial por parte de las autoridades públicas".²¹ Por lo que consiste en una especie de barrera que defiende la autonomía del individuo humano frente a los demás, y sobre todo, frente a las posibles inherencias indebidas de los poderes políticos, sus órganos y sus agentes. Estos derechos tienen predominantemente por contenido un "no hacer" de los individuos, y principalmente del Estado y de los demás entes públicos. Consisten principalmente en un ser libre, frente a los demás y frente al Estado.

Los derechos democráticos tienen un contenido positivo "una participación en la formación de los órganos del Estado, y en las actividades y decisiones de éstos; y el acceso a las funciones públicas".²² Por consiguiente, el objeto de estos derechos democráticos es un actuar positivamente en las tareas del Estado, de modo directo o indirecto.

²¹ Id. Pág. 601.

²² Ibidem. Pág. 601.

Por lo que los derechos sociales ``tienen por objeto actividades positivas del Estado, del prójimo y de la sociedad, para suministrar el hombre ciertos bienes o condiciones''.²³ En contraste con los derechos individuales, el contenido de estos derechos consiste en ``un hacer'', ``un contribuir'', por porte de las demás personas de los órganos estatales.

Sin embargo hay que reconocer que todos los derechos son sociales, porque hay presuponen una relación entre dos o más personas.

Todo derecho subjetivo de una persona presupone esencial y necesariamente un deber jurídicos en otra persona (individual y colectiva). Así pues, desde este punto de vista todos los derechos son sociales; pero cuando se habla de estos, como diferenciados de los derechos individuales, adquieren un significado más concreto. Se llaman ``derechos individuales o garantías individuales aquellos que el hombre tiende a que se le reconozcan, respeten y garanticen una esfera de acción propia, independiente o autónoma, e inviolable. Estos derechos tienen como objetivo predominante una conducta propia del individuo, mediante la cual éste pueda

²³ Id. Pág. 601.

decidir libremente; o tiene como objeto garantías o defensas para la persona individual".²⁴

Se dice que tales derechos individuales versan predominantemente, pero no exclusivamente, sobre conductas propias del individuo como tal, porque estos derechos están constituidos por los libres comportamientos positivos o negativos (acciones u omisiones) del individuo. Por esto no acontece de un modo exclusivo, porque toda relación jurídica implica nexos sociales; y entonces resulta que el objeto de tales derechos consiste en la omisión por parte de los demás y del Estado de cualquier acción que se interfiriera con la esfera libre de la conducta individual. Además la realización efectiva, la defensa y la garantía de tales derechos requiere de instituciones públicas.

En cambio los derechos sociales, que son también del individuo, tienen como objeto un comportamiento de cooperación positiva de las otras personas, y especialmente de la sociedad organizada. Se llaman derechos sociales, porque ellos versan sobre aportaciones, contribuciones, asistencias o condiciones que son suministradas por el Estado u otros entes públicos.

En justificación de los llamados derechos sociales del hombre, suele decirse hoy en día que todos los humanos tienen derechos a que el orden jurídico de la sociedad les suministra

²⁴ Ibidem. Pág. 602.

condiciones y servicios de seguridad, de educación de igualdad de oportunidad y de protección al trabajo en un nivel humano, digno y justo.

Al fin y al cabo, aunque la sociedad es elemento esencial en la vida del individuo, los entes o instituciones sociales, incluyendo Nación y Estado, deben ser considerados como instrumentos al servicio del hombre, como medios para que éstos puedan cumplir sus fines propios. Por lo tanto, el Estado debe esforzarse en crear, en la medida de lo posible, las condiciones y supuestos necesarios para cubrir las exigencias de los individuos.

El llamado derecho a la educación figura dentro del orden de los derechos sociales ya que el Estado se debe ocupar de que haya suficiente número de escuelas para satisfacer la necesidad de educación, bien en escuelas particulares como oficiales; pero entonces éstas están sometidas a determinados deberes que la ley le imponga.

La mayor parte de las constituciones establecidas desde 1945, así como la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", establecen en materia educativa los siguientes principios:

1. La educación primaria o elemental debe ser universal, gratuita y obligatoria.

2. Se deberá al alcance del mayor número posible de individuos la llamada segunda enseñanza, así como la instrucción técnica y profesional.
3. El acceso a los estudios superiores se determinará en virtud de la capacidad personal y del mérito de los aspirantes.
4. Los padres tendrán derecho preferentemente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Se trata pues en suma, de organizar servicios suficientes para cubrir las necesidades educativas de todos, y de establecer unas normas jurídicas sobre las condiciones de estos servicios.

La justificación de ese derecho a la educación es obvia. La vida humana no es solamente biológica, para que ella pueda desenvolverse en el plano humano, el individuo necesita de la educación. El hecho es que éste asimile y aproveche todo lo que se desarrolla en su medio ambiente; es necesario educar, instruir y entrenar a los seres humanos para ponerlos en condiciones de sacar la mejor ventaja del patrimonio cultural acumulado en la sociedad; y se considera aún cuando el aprendizaje, es decir, el estudio, el perfeccionamiento de las capacidades y el aumento del volumen de cultura personal es deseable, que duren a lo largo de toda la existencia, sin embargo debe haber un periodo de ésta dedicado en particular al aprendizaje. De modo análogo a como el niño necesita de cuidados porque nace desvalido, así también en lo espiritual necesita asistencia educativa. A este derecho corresponde el

deber por parte del Estado de velar para que haya instituciones educativas suficientes, que presten este servicio.

C A P I T U L O T E R C E R O

INSTITUCIONES NACIONALES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACION.

A)Secretaría de Educación Pública.

1.- Origen y finalidad de la Secretaría de Educación Pública.

La escuela está vinculada a la organización política y social, por eso el Estado debe orientar y dirigir la enseñanza pública.

En México, en la época colonial la monarquía española delega el control, no sólo de la instrucción, sino de la cultura misma, en la Iglesia Católica, institución de gran poder económico y social, factor que determina la consumación de la Independencia en su aspecto político. Por eso desde 1821, sin ligas con el gobierno español y para mantener el régimen colonial, la iglesia sigue ejerciendo el monopolio de la instrucción.

Para que en México se desarrollara como Nación era necesario reducir la influencia del clero en este ramo; se hicieron varios intentos al respecto:

- 1).- En 1833, Valentín Gómez Farfías sustituye la Pontificia Universidad de México por la Dirección General de Instrucción Pública.
- 2).- En 1957, en el artículo 3o. De la Constitución Política Mexicana se instituye el principio de la plena libertad de enseñanza para que cualquier agencia educativa pueda participar libremente en esa materia.
- 3).- En 1859-1861 se promulgan la Leyes de Reforma, para secularizar a la sociedad mediante la separación de la Iglesia y el Estado y otorga la libertad de cultos.
- 4).- En 1861 se reglamenta el principio de la libertad de enseñanza, mediante la creación de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

Con estas acciones sólo se logró la existencia de dos tipos de escuela en nuestro país, la oficial y la privada. La primera caracterizada por ser laica, obligatoria y gratuita; la segunda libre para que los particulares pudieran enseñar de acuerdo con sus correspondientes orientaciones; hecho que tuvo como consecuencias en un principio que no hubo una unidad de propósitos nacionales y por otro lado, que los conservadores creyeran que la actitud del gobierno tenía como objetivo la destrucción de la religión; aspectos que posteriormente se tratarán.

Pero fue hasta 1916 cuando Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para analizar la legislación

educativa que se regía por los principio de libertad de enseñanza, obligatoriedad, gratuidad y laicidad sólo para las escuelas oficiales.

El programa educativo carrancista pugnaba por mejorar las condiciones de vida de los campesinos y de la clase obrera, mediante la reforma agraria y la aplicación de leyes laborales que los favorecieran; así como la difusión de la instrucción pública, para que todos tuvieran acceso a la escuela primaria. Es decir, existía la intención de establecer una legislación social que estuviera integrada por un conjunto de disposiciones sobre agro, trabajo y educación.

Las guerras fratricidas que fueron la nota principal y trágica en la vida autónoma nacional, reflejan la dificultad para organizar el apartado administrativo del país, como se puede advertir en los antecedentes de la actual Secretaría de Educación Pública.

Debido a esa inestabilidad, México no pudo establecer un órgano administrativo específico que se encargara de impartir la educación básica y otros grados de enseñanza. La aparición de ese organismo fue tardía y tuvo lugar un siglo después de la consumación de la Independencia.

Esta importante tarea estuvo confiada primero a la Secretaría de Despacho Universal de Justicia y Negocios

Eclesiásticos, desde 1821 hasta 1841, año en que tal dependencia adoptó el nombre de Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria. Mantuvo ese nombre, de tan encontradas y diversas atribuciones hasta 1861, fecha en que se restringieron sus funciones y fue designada como Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Se le conoció con este nombre hasta mayo de 1905, cuando Porfirio Díaz la dividió para fundar una parte de ella, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

No obstante la creación de dicha Secretaría, su ámbito jurisdiccional sólo abarcaba el Distrito y los territorios federales.

En la práctica, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas artes tuvo una existencia de 12 años y sus desaparición fue decretada formalmente en el texto del artículo 140 transitorio de la Constitución de 1917. Esta medida se originó en el descontento de la dictadura porfiriana, basándose posteriormente en la Ley Orgánica de Secretarías de Estado; de este modo tal dependencia queda reducida a una mera Dirección Universitaria, cuya tarea principal era atender la educación superior, ya que la Carta magna de 1917 estableció esa función de exclusiva competencia de las entidades federativas y de sus respectivos municipios.

Esta disposición fue modificada a iniciativa de José Vasconcelos, quién en 1920 fue nombrado rector de la Universidad Nacional de México. En este puesto Vasconcelos elabora el proyecto de Ley con su respectiva reforma constitucional y el proyecto de reforma de la Ley orgánica de Secretarías de Estado. Con base en estas medidas, aprobadas por la XXIX Legislatura del Congreso de la Unión, renació el 8 de julio de 1921 la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes.

La nueva secretaría sustituyó la vieja fórmula positivista de instrucción por el concepto de educación. En efecto, el concepto revolucionario consistía en educar atendiendo a las tesis pedagógicas orientadas a moldear el alma del educando para desarrollar en él todas sus potencialidades.

Pero la diferencia apuntada entre la Secretaría de Instrucción porfiriana y la Educación obregonista, no sólo se refiere al ámbito geográfico ampliado en que la función educativa habría de realizarse de 1921. Así como la Secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, tal como lo concibió Vasconcelos inició la federalización de la enseñanza, sin perjuicio de que, por su lado los gobiernos estatales impulsaran la Educación en todos los grados.

Vasconcelos con el apoyo de Obregón emprendía la tarea de gestar y agrandar el aparato educativo con que contaba el país. Esta labor se manifestó entre otras cosas, en la reconstrucción del viejo convento de la Encarnación, para albergar con decoro y propiedad a la nueva Secretaría, en es estudio de programas de enseñanza primaria tanto en el campo como en la ciudad, en la difusión y cultivo de las bellas artes, en el impulso de la educación media y de los centros de docencia preescolar, en la proliferación de bibliotecas, en la edición de textos gratuitos y en reparto de desayunos escolares para una población infantil subalimentada.

Todos estos factores de la educación moderna de México ya se encontraban en las concepciones pedagógicas vasconcelianas, así como sus programas. En el período de Vasconcelos 1921-1923, se encuentra el origen de lo que habría de ser la educación pública en México, la lucha contra el analfabetismo, la escuela rural, la difusión de bibliotecas y las artes, el intercambio cultural con el extranjero y la investigación científica.

Una de las causa que impidieron un progreso veloz en nuestro país, fue la carencia de un organismo administrativo específico para transmitir y difundir la enseñanza en toda la Nación.

La secretaría de Estado encargada de difundir la educación sólo vivió 12 años, sin contar que su competencia jurisdiccional se hallaba reducida al Distrito y territorios federales, pues debido a una interpretación jurídica, se consideraba que los Estados de la Unión poseían plena y exclusiva soberanía en materia educativa, así lo prueban los diversos debates de 1921 por el Congreso de la Unión, en torno al proyecto de la creación de una Secretaría de Educación Pública, quienes sustentaban que el propósito de federalizar la enseñanza atentaba contra el principio de la soberanía de los estados.

El hecho de federalizar la enseñanza en el país no se habría podido realizar si no hubiese existido un marco económico favorable: el erario público había superado su indigencia merced de los ingresos provenientes de la tributación que pagaban las empresas petroleras.

Estos impuestos que ingresaban al erario, mínimos en relación a la riqueza extraída, bastaban para financiar en esa época el impulso educativo que imprimió el régimen de Obregón y lanzarse a la federalización de la enseñanza de nuestro país.

A partir de entonces se consideró deber esencial e ineludible de los sucesivos gobiernos federales mantener, continuar y extender los servicios educativos, al punto de que a los 10 años posteriores, en 1931, el monto del presupuesto

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

dedicado a este fin representaba la cuarta parte del presupuesto federal.

La secretaría de Educación Pública aparece un decenio después de la guerra civil intermitente, que desencadenara el movimiento revolucionario de 1910.

Aparte de artículo 30, su radicalismo y sus alcances, la Constitución de 1917 introdujo otra novedad con respecto a la relación entre el estado y la Educación: suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Esta institución como se sabe fue creada por el gobierno de Porfirio Díaz en 1905, gracias al interés de Justo Sierra, quien la encabezó. La razón fundamental para liquidarla fue que su política educativa, así como su jurisdicción sólo abarcaba al Distrito y territorios federales. ésta acción fue aparentemente una resolución democrática, toda vez que se encargaría a cada municipio de dotar a su población de la educación básica, según el artículo 30. Ya que para federalizar la enseñanza hacía falta una acción coordinada del Estado, de alcance federal que abarcara la totalidad de la República. Sólo así se podría consolidar los principios revolucionarios en materia educativa.

La idea fundamental de la Ley de Vasconcelos se sintetiza en la organización departamental de la Secretaría. Por una parte, la función básica se realizaría a través del

Departamento Escolar, integrado por cuatro secciones, congruentes con la realidad escolar, en sus distintos niveles; desde el jardín de niños hasta la Universidad. Las novedades vendrían con los departamentos que completarían la tarea educativa: el de la biblioteca y las bellas artes. Dicho proyecto de Ley se discutió por el Congreso de la Unión y finalmente, la reforma constitucional fue aprobada y promulgada el 20 de julio de 1921. El Decreto de la Secretaría de educación Pública data del día 25 de ese mes, pero se promulgó el 29 de septiembre de ese mismo año. En octubre siguiente José Vasconcelos protestó como titular de la nueva dependencia.

La Secretaría de Educación Pública está reglamentada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual establece que ayudará al poder Ejecutivo en el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, por lo que el artículo 389 de la citada ley nos dice que dicha Secretaría tendrá como finalidad:

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:
- a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural;
 - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional.

- C) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparte a los adultos;
- d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos hidráulicos;
- e) La enseñanza superior y profesional,
- f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.

II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependan de otras dependencias;

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la federación, exceptuadas las que por ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a las que debe

ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito en el artículo 39 Constitucional;

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

- XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado, atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de la administración y desarrollo de personal;
- XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;
- XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;
- XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;
- XV. Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;
- XVI. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;
- XVII. Vigilar, con el auxilio de las asociaciones de los profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;
- XVIII. Organizar misiones culturales;

- XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XX. Formular y manejar el catálogo de monumentos nacionales;
- XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- XXII. Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;
- XXIII. Organizar exposiciones artísticas, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XIV. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales; organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;
- XXV. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXVII. Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas y disposiciones que conciernen al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona;

XVIII. Organizar, promover programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados para tal propósito. A este fin organizará, igualmente sistemas de orientación vocacional, de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXIX. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXXI. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las

tareas nacionales estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin de sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Como podemos notar la Secretaría de Educación Pública tiene bien definidos los objetivos que debe llevar a cabo para el cumplimiento de la impartición de la educación, ya que al normarla de tal forma que con la finalidad de lograr una instrucción igualitaria para todos los individuos que los ayude a la superación personal, cultural y social, y por consiguiente el desarrollo del país.

2.- La Educación Pública en México.

A) Educación Oficial.

En un país que nació a la independencia, después de varios siglos de dominio por el colonialismo, la educación fue desde

el primer momento, el principal instrumento para integrar a la nación y la base para elevar las condiciones de vida. Desde el doctor Mora y a la propuesta de Gómez Farras, no se concebía que pudiera haber un país unido y con capacidad de progresar, si no se desarrollaba una gran tarea educativa.

Durante la época de la Reforma, el país resistió la pérdida del territorio nacional, la construcción de nuevos valores republicanos y democráticos y los cambios que necesitaba el país dependerían, fundamentalmente, de la capacidad de elevar los niveles de educación de toda la sociedad.

La Ley Orgánica de Educación de Juárez de 1867 reconociendo el lema de "Libertad, Gratuita y Obligatoriedad", así como la propuesta de Justo Sierra para la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, que culminaría en 1906 para el fomento de la educación laica y científica que vencería al arcaísmo, logró una gran mejoría en la calidad de la educación.

Con la Revolución Mexicana se logro vencer resistencias sociales y políticas que impedían la transformación del país y lo condujo hacia una sociedad más justa, libre y soberana. Esa nueva situación política hace que la Constitución de 1917 y la claridad educativa de Vasconcelos, permitieron convertir a la

educación nacional en un movimiento que ayudo a superar el nivel de educación.

Vasconcelos hizo de la educación una causa nacional, al tiempo que reconocía y daba tareas a los maestros, expandía la infraestructura de la educación y la cultura. Su paso por la Secretaría de Educación Pública, sus años de reformador de la educación siguen hoy presentes.

Más tarde, tocó a otro gran educador, Jaime Torres Bodet precisar el sentido educativo de los propósitos nacionales a través de los lineamientos del Artículo 3º Constitucional y de nuestra tradición humanista y democrática.

En el curso de este siglo, ha sido soporte fundamental de las grandes transformaciones nacionales la educación logrando aumentar el ingreso a la primaria, reducir el analfabetismo y sus efectos nocivos, extender la educación secundaria, ampliar la tecnológica y multiplicar la superior.

Hoy nuestra generación tiene la responsabilidad de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI. Ello a producido cambios importantes que permitan a la educación continuar siendo la base decisiva en la integración nacional, sustento importante del desarrollo económico y lazo de bienestar común, democracia y justicia social.

La exigencia de una educación de cobertura suficiente y calidad adecuada es una firme demanda social, pero al mismo tiempo un imperativo que está imponiendo el perfil del mundo contemporáneo a todas las naciones ricas y pobres, desarrolladas o en desenvolvimiento; es un componente fundamental para el desarrollo.

Una educación con suficiente amplitud social con una calidad apropiada a nuestros tiempos, es decisiva para impulsar, sostener y extender el desarrollo integral. Estas características son las que orillaron al ejecutivo federal a crear una iniciativa de reformas a los artículos 30 y 31 de la Constitución Mexicana; dicha iniciativa propuso precisar la garantía implícita del derecho a la educación; recoge la obligación del Estado de impartir la preescolar, primaria, secundaria, así como prever la responsabilidad de los padres de procurar las dos últimas. Así mismo se propuso ampliar la escolaridad obligatoria para que comprenda la secundaria; incorporar el precepto que faculta a la autoridad de nivel nacional a determinar los planes y programas de educación primaria, secundaria y normal que deberán ser observados en toda la República; uniformar al régimen general, el aplicable a la educación destinada a obreros y campesinos; y dar fin al estado de indefensión jurídico que afectaba a los particulares que imparten educación.

Por lo anterior la educación oficial está fundamentada en la Constitución, en su artículo 30, que a las letras dice:

'' Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados y municipios impartiran educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica, y por tanto, se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas; al aprovechamiento de nuestros recursos,

a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los electos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con él hacia por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga por sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- III. Para dar pleno cumplimiento en lo dispuesto en el segundo párrafo y la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;
- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- v. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades

educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria, y normal, los particulares deberán:
- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
 - b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público en los términos que establezca la ley;
- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse así mismas, realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de ésta artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;

determinará sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normaran por el apartado a del artículo 123 de ésta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda le República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y Municipios a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan''.

b) Educación Particular.

Durante mucho tiempo la educación era exclusiva para la clase de recursos elevados, durante la época de la colonia

solamente estudiaban los hijos de los nobles, debido a que era necesario pagar al clero grandes cantidades de dinero para que pudiera mantenerse el colegio; posteriormente con la Independencias se luchaba por una igualdad de condiciones, pero no fue posible del todo porque el pueblo seguía siendo pobre y no tenía los medios económicos para sostener escuelas populares; fue hasta las reformas de Juárez que le quitaron el monopolio a la Iglesia sobre la impartición de la educación y con ello se pudieron crear escuelas populares, que el Estado mantenía para que los niveles de clase baja pudieran recibir la enseñanza mínima y necesaria para un adelanto del mismo país.

Con la creación de la Secretaría de Educación Pública y las diversas formas del artículo 3º. Constitucional se reglamentó la enseñanza popular y obligatoria, pero al mismo tiempo se sentaron las bases para regular la enseñanza particular, que podía en desigualdad la calidad de enseñanza, por lo que la creación de la Ley General de Educación del 12 de julio de 1993, establece los lineamientos de la misma para lograr un equilibrio entre ambas, quedando la educación particular reglamentada en los siguientes artículos de la legislación mencionada:

Art. 54. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de

maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de el Estado. Tratándose de estudios distintos a los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. La autorización y reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

Art. 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y
- III. Con los planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el

caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Art. 56. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Así mismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o reiteren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la educación que expidan y en la publicación que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha de acuerdo respectivo, así como la autoridad que la otorgó.

Art. 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad quien otorgue las autorizaciones o reconocimiento haya determinado;

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y
V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Art. 58. Las autoridades que otorguen las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicamente señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente expedida por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa

negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

Art. 59. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir con los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

En resumen se dice que esta Ley propuesta reglamenta la educación que imparten los particulares, así como las condiciones y requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las causas de su revocación. Las disposiciones propuestas están fundamentadas en la reciente reforma a la

fracción IV del artículo 3º Constitucional, con la finalidad de dar una mayor seguridad jurídica a la enseñanza que impartan los particulares.

Es de hacerse notar que en contraste con la educación oficial, en la educación impartida por los particulares no existe la obligación de que ésta sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, lo anterior será sin perjuicio, como ya quedó señalado, de la obligación para los particulares de cumplir con los planes y programas oficiales, además de orientar la educación que impartan en los términos establecidos por el artículo 3º Constitucional.

Por lo anteriormente mencionado la educación que impartan el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetarán a los principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º Constitucional, contribuyendo al desarrollo integral del individuo, cultivando sus facultades para adquirir conocimientos y fortaleciendo la conciencia de la soberanía nacional y el aprecio de nuestro país.

B) Programa para la Modernización Educativa.

En México, emprender una modernización educativa es indispensable para lograr un mejor desarrollo en el país, para

que haya una igualdad de oportunidades a todos los mexicanos con la finalidad de preservar las tradiciones y valores nacionales; sostener el crecimiento para el bienestar y competir con las naciones en vanguardia.

Como se sabe, nuestra educación depende, en gran medida la fortaleza de la nación y las posibilidades de su desarrollo. Hoy se ha dado un gran impulso a la educación pública con la Reforma Educativa ya que ésta no solo tiene posibilidades para lograr una mejoría económica, si no también para preparar mejor a los niños y a los jóvenes para las nuevas realidades que tendrán que enfrentar, reafirmando sus valores cívicos, su lealtad a la nación y su conciencia a la necesidad de una mayor justicia.

La reforma Educativa debe tener por objetivo preciso beneficiar a los niños y a los jóvenes que hoy asisten a nuestras escuelas. Son los niños que tienen, en promedio, menos de diez años quienes asisten a la escuela primaria, los que a fines de este siglo estarán ante el mercado de trabajo y tendrán la necesidad de hacer frente a las realidades internas y externas mucho más complejas que las actuales.

Es en la mejoría de su educación donde se pueden ampliar las oportunidades del país, garantizar el bienestar de las familias y también reafirmar el futuro de nuestra patria.

La reforma educativa que se lleva a cabo es integral, es una reforma completa que abarca todos los aspectos referentes a la educación, y que fueron sintetizados en la anterior administración del país, en cinco puntos fundamentales:

- PRIMERO.- Ratificar los principios esenciales de educación orientados a fortalecer la convicción de los niños y jóvenes sobre la importancia de una patria soberana, así como estimular el concepto de justicia, libertad y democracia que les darán los elementos para luchar por la producción y competitividad.
- SEGUNDO.- Comprometer recursos crecientes que vayan de acuerdo con a la realidad del sector educativo.
- TERCERO.- se propone alcanzar la excelencia magisterial a través de la revalorización de la carrera magisterial con programas de capacitación que permitan a los maestros obtener una avanzada plataforma pedagógica.
- CUARTO.- Se pondrán en marcha una serie de reformas en los contenidos de la enseñanza. Vamos a retomara la formación adecuada de nuestros niños en los temas básicos.

QUINTO.- Se pondrá en ejecución el nuevo federalismo educativo al ampliar con eficiencia la cobertura y la escolaridad promedio..²⁵

Estos cinco puntos reclaman un nuevo impulso a la educación, al ampliar la posibilidad de disminuir las desigualdades e injusticias en las nuevas condiciones de competitividad que vive el mundo.

1.- Objetivos del Programa para la Modernización Educativa.

Para emprender la Modernización educativa, México cuenta con un marco constitucional y con una estructura educativa producto de décadas de esfuerzos por parte del pueblo y gobierno.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, se contiene un proyecto educativo que hace de la educación un factor de emancipación y ascenso social de los mexicanos y el instrumento para consolidar una nación democrática, soberana e independiente.

En el artículo 3o. se establecen los criterios fundamentales que orientan a la educación mexicana:

Que tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar el amor a la

²⁵ Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa. Edit. CONALTE. México 1992.

patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; que se funda en el progreso científico y lucha contra la ignorancia y sus efectos, contra la servidumbre y sus prejuicios; que sea democrática y promueva el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que sea nacional, sin exclusivismos, y que contribuya a la mejor convivencia humana".²⁶

La Constitución reconoce expresamente que la educación es una responsabilidad de toda sociedad, de sus sectores y comunidades; en su atención participan la federación, los estados y municipios; se trata, en toda la extensión del término, de una responsabilidad nacional.

A) Mejoramiento de la enseñanza.

Para lograr el mejoramiento en la enseñanza nacional, el Programa de Modernización Educativa establece el cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1.- El Reto de la Descentralización.
- 2.- El Reto del Rezago.
- 3.- El Reto Demográfico.
- 4.- El Reto del Cambio Estructural.
- 5.- El Reto de Vincular los Ambitos Escolar y Productivo.

²⁶ Programa para la Modernización Educativa 1989-1994. Edit. SEP. México 1989. Pág. 3

- 6.- El Reto del Avance Científico y Tecnológico.
- 7.- El Reto de la Inversión Educativa.

Estos puntos se originaron a través de la consulta nacional y el análisis de la realidad educativa, por medio de las cuales se logra alcanzar dicho objetivo.

1.- El Reto de la Descentralización.

La modernización educativa exige un sistema que desencadene la fuerzas de nuestra sociedad contenidas en todas las regiones del país; organice una función de las necesidades locales del esfuerzo educativo; acerque la atención de la función educativa a los problemas y realidades de su entorno más inmediato, y que cuente con la participación de todos los sectores de la comunidad local.

La descentralización no significa abandonar el mandato constitucional de una educación nacional integradora, orientada al servicio de los objetivos nacionales. Significa reconocer que la comunidad local pueda articular, impulsar y originar en todos los rincones del país , a los valores del consenso nacional.

Sobre la base de contenidos de unidad aprendidos en la familia y en la comunidad se afianza el propósito colectivo, de que la educación pueda conjugar el conocimiento de las

tradiciones y hábitos, creencias y costumbres en su dimensión local y regional.

2.- El Reto del Rezago.

El rezago en la educación primaria se distribuye desigualmente en las diversas zonas geográficas y grupos sociales en México, debido al grado de pobreza que existe en la población indígena, rural y urbana.

Para superar el rezago educativo es indispensable la participación de toda la sociedad, la acción de las autoridades de los diversos niveles de gobierno, la dedicación competente de los maestros, el trabajo de los alumnos, así como la participación de asociaciones particulares y sociales.

Para superar este reto el programa propone concentrar prioritariamente los esfuerzos en las zonas urbanas marginadas, en la población rural y en la indígena, a fin de asegurar la cobertura universal de la primaria y la permanencia en la escuela, de todos los niños hasta su conclusión. Propone también, hacer de la primaria por su calidad y eficacia, un ciclo de estudios suficiente para que los futuros ciudadanos alcancen una firme formación personal que les permita optar, por estudios más avanzados o por ingresar al trabajo con un nivel de vida digno.

3.- El Reto Demográfico.

El crecimiento desproporcionado en las diversas regiones y zonas del país producen desajustes entre la oferta y la demanda educativa. La disminución gradual del ritmo de crecimiento demográfico reducirá en el corto plazo las presiones que gravitan sobre los primeros ciclos; pero no ocurrirá así en los ciclos medios y superiores donde se incrementará la demanda.

Por consiguiente, para atender una población que crecerá en demanda de servicios educativos medios y superiores, será preciso fortalecer la modalidad escolar e impulsar las opciones abiertas.

Absorber el crecimiento demográfico en las condiciones actuales, en un enfoque modernizador, hará preciso racionalizar en todos los niveles el empleo de recursos y contar con un sistema de formación, actualización y perfeccionamiento de docentes, enriquecido de una amplia gama de modalidades, métodos y técnicas de enseñanza y aprendizaje.

4.- El Reto del Cambio Estructural.

Los procesos de urbanización han generado asentimientos humanos de considerable magnitud; los procesos de producción agropecuaria conllevan al flujo migratorio que impactan de manera considerable en materia educativa, pues redistribuyen la demanda y provocan ausentismo y el abandono escolar; ante

estos problemas el programa crea ajustes en la estrategia educativa para alcanzar la atención y retención de la población ante el problema de la educación.

5.- El Reto de Vincular los Ambitos Escolar y Productivo.

Corresponderá al sector educativo hacer posible que los mexicanos cuenten con la calificación y la formación requeridas para desempeñar un trabajo productivo remunerador.

Por su parte, los adultos sin primaria o secundaria completas demandarán servicios educativos para obtener mejores trabajos y superar sus condiciones de vida.

Ante el aumento del problema económico se tiene que relacionar la educación con la productividad, para lo cual se buscará una superación educativa de la población para así alcanzar un mejor nivel de vida.

Por lo que tomando en cuenta las transformaciones productivas, será necesario impulsar sistemas abiertos y no formales de capacitación para el trabajo; ampliar las oportunidades de capacitación tecnológica con el apoyo de los gobiernos de los estados y vincular mejor sus contenidos con las necesidades económicas y sociales.

6.- El Reto del Avance Científico y Tecnológico.

El avance de las sociedades contemporáneas depende en gran medida de su desarrollo científico, de su capacidad para adquirir nuevos conocimientos e incorporarlos al sistema productivo, mediante nuevas técnicas de trabajo.

La integración mundial del desarrollo impone un reto del sistema educativo y exige la formación de mexicanos que sepan aprovechar los avances científicos y tecnológicos e integrarlos a su cultura. Por lo que será necesario reforzar la eficiencia y calidades la educación superior, reordenar los sistemas de trabajo de las instituciones autónomas, inducir nuevas fórmulas de financiamiento, crear nuevas alternativas y vincular sistemáticamente el esfuerzo de la investigación con la productividad.

7.- El Reto de la Inversión Educativa.

Prevalece en todos los órdenes el imperativo de racionalizar los costos de producción de bienes y servicios mejorando así la calidad de los servicios, mediante formas eficientes de trabajo que incrementen la productividad en un menor costo.

Para la modernización educativa implica racionalizar sistemáticamente los costos educativos y, a la vez ordenar y simplificar los mecanismos para su manejo y administración; exigirá, también, innovar los procedimientos, crear nuevas

alternativas y actuar con una política solidaria para servir al interés general.

Para lograr dichos retos dentro de la perspectiva modernizadora, se impone una prioridad: la calidad de la educación, así los rezagos quedarían muy diluidos si la educación no alcanza, en todos los niveles, un mejoramiento cualitativo.

Dado que el proceso de aprendizaje constituye el centro de actividad educativa conviene subrayar tres consideraciones:

PRIMERA.- Dichas exigencias guardan estrecha relación con el tema central de este proyecto, a saber, el cambio de los contenidos educativos.

SEGUNDA.- La modificación de los contenidos sólo cobra justificación, si se encuadra al mejoramiento de la educación.

TERCERA.- Si bien dicho cambio representa sólo una entre las múltiples y diversificadas innovaciones propuestas por el programa de modernización educativa, adquieren singular importancia porque es muy significativa en sí misma y porque prepone o desata muchas otras acciones; entre ellas, la formación y actualización de los

maestros, la reformulación de las orientaciones y prácticas pedagógicas y la reorganización del sistema escolar".²⁷

Al lograr estos tres requerimientos la modernización educativa logra: extender su oferta a todos los niños del país, retenerlos en la educación básica y mejorar la calidad educativa.

Dotar de calidad a los aprendizajes implica entenderlos como un proceso activo y personal de adquisición de valores, métodos y lenguajes, para que a través de éstos el educando construya, modifique, diversifique y coordine sus esquemas relacionales, estableciendo de ésta manera lazos que expliquen y enriquezcan su comprensión del mundo, mejoren su crecimiento personal y, con él, su aportación a la sociedad en que vive.

B) Democratización y renovación de la educación.

La educación en la actualidad se considera un servicio social institucionalizado del que se hace cargo el Estado, por lo que la democratización consistiría en el acceso más amplio de las masas a la enseñanza primaria, secundaria y superior.

²⁷ Hacia un Nuevo Modelo Educativo 1989-1994. Edit. CONALTE. SEP. México 1992. Pág. 29

es decir la misión de la educación ya no se limita a una formación selectiva de las minorías.

Una verdadera democratización consistiría en dar a todos los niños una formación base y permitir a los más capaces, que prosigan hasta que los límites de su capacidad coincidan con las aspiraciones de la sociedad en la que viven.

La renovación del contenido de la educación exige un análisis del futuro y las prospectivas para los educandos es decir, establecer el aprendizaje para que el individuo tenga mejores oportunidades en su desarrollo personal y futuro dentro de un marco económico, social y cultural sin olvidar los intereses de desarrollo del país.

Ante estas expectativas el Programa para la Modernización Educativa establece con fundamento en el artículo 3º Constitucional como objetivo primordial: la democratización y renovación educativa a través de sus diversas reformas en el aspecto de enseñanza popular, proponiendo así: "una educación que desarrolle armónicamente las facultades del ser humano y fomente el amor a la patria y a la conciencia, a la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, que sea democrática, nacional, popular y que se funde en el progreso científico y luche contra la ignorancia".²⁸

²⁸ Programa para la Modernización Educativa 1989-1994. Edit. SEP. México 1989. Pág. 7

El modelo de educación moderna define dos líneas de cambio en el sistema educativo, la primera dentro de la dimensión escolarizada, que incluye la primaria, la secundaria, la media superior y la superior y, la segunda dentro de la dimensión no escolarizada, que incorpora todas las opciones no formales o abiertas.

La educación primaria es el centro prioritario del nuevo modelo educativo al buscar universalizar el acceso de la misma a todos los niños y lograr sus permanencia hasta la conclusión del ciclo con modalidades abiertas para la población que ha abandonado la escuela.

Estos esfuerzos demandan innovaciones en los procedimientos de atención educativa y en la organización de los servicios para atender especialmente a las poblaciones dispersas, impulsar la creación de bibliotecas, talleres y laboratorios de uso comunitario y reanudar la atención a la cultura y al deporte. Que es el complemento de esta meta del programa.

La secundaria es el mayor reto pedagógico, el esfuerzo será profundizar y ampliar los aprendizajes realizados en la primaria; se hará a través de dos tipos de programas, uno por asignaturas y otro por áreas los cuales se deben vincular a la vida social para que ellos sientan el valor y la utilidad de

ésta etapa y puedan seguir a otros ciclos técnicos o de educación media superior.

La Educación media superior ampliará y especializará a los aprendizajes, abriendo múltiples opciones y dejando la posibilidad de acceder a la educación superior, este modelo definirá el nuevo ciclo hacia una nueva articulación interna, orientando vocaciones, y a una más intensa vinculación con la vida productiva y con la creatividad de la vida cultural.

La educación superior es el motor de la renovación de la alta calificación de los mexicanos para las tareas del futuro. Es el componente que aporta nuevos conocimientos y, así, nuevas modalidades de la formación académica que de soporte al esfuerzo de modernización de todo el sistema educativo.

En relación con la dimensión no escolarizada, se debe luchar contra los rezagos y admitir a personas con diversos antecedentes escolares, mediante la creación de programas que se encarguen de la educación de las colonias marginadas y populares, así como de los pueblos rurales y lograr una mejor cobertura, ya que el rezago está distribuido desigualmente.

Por lo tanto el modelo educativo pretende lograr la democratización y renovación de la educación nacional, a través de una educación primaria universal, más firme y más útil para la vida:

una educación secundaria y media superior mejor definidas y más flexibles en las opciones que abre; una educación superior de excelencia e innovaciones, donde el mayor financiamiento respalde la mejor organización, y una educación abierta que restituya y abra un futuro de oportunidades los más necesitados.

Lo hará mediante sistemas escolarizados y la diversificación y flexibilidad de los sistemas educativos abiertos, enriquecidos por la investigación y la utilización idónea de los medios de comunicación.

La educación será así de calidad, democrática, nacionalista y popular, vinculada a los conocimientos y a las tecnologías, del aparato productivo y así lograr un mejor desarrollo para la nación.

C) Perspectivas del Programa para la Modernización Educativa.

Modernizar la educación significa crear una nueva relación entre las instancias gubernamentales y la sociedad. La flexibilidad en la acción ha de acompañar a los cambios permanentes de los elementos sociales, a fin de que los ciudadanos refuercen su compromiso de incorporarse efectivamente a los procesos que tendrán lugar en el ámbito educativo. Esta incorporación es decisiva, porque el lazo que vincula los fines de la modernización educativa con sus

acciones concretas, es la participación conjunta de los sectores sociales con el Estado.

Los objetivos que se propone dicho programa están encargados de cumplir con la tarea que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 asigna a la educación moderna:

- responder a las demandas sociales;
- corresponder a los propósitos del desarrollo nacional y
- promover la participación social y a los distintos niveles de gobierno para contribuir a su potencial y sus recursos a la consecución de las metas de la educación nacional.

El modelo de educación moderna consiste fundamentalmente en la realización de cambios estructurales para superar la tendencia de todo sistema educativo a mantener el status social, y propone agregar elementos que sirvan para agrandarlo proponiendo así:

- reiterar el proyecto educativo contenido en la Constitución y fortalecerlo respondiendo a nuevas posibilidades y circunstancias;

- comprometer sus esfuerzos para la eliminación de las desigualdades e inequidades geográficas y sociales;
- ampliar y diversificar sus servicios y complementarios con modalidades no escolarizadas;
- acentuar la eficacia de sus acciones, preservar y mejorar la calidad educativa;
- integrar armónicamente el proceso educativo con el desarrollo económico, sin generar falsas expectativas, pero comprometiéndose con la productividad; y
- reestructurar su organización en función de las necesidades del país y la operación de servicios educativos.

Los cambios estructurales que caracterizan la educación moderna se han de realizar considerando la vinculación de cada uno de los elementos del sistema educativo desde tres perspectivas:

- La democracia, entendida en su sentido constitucional: régimen jurídico y sistema de vida;

- La justicia, que orienta la acción hacia el propósito de que todos los mexicanos efectivamente disfruten de buenos servicios educativos; y

- El desarrollo, que compromete a los usuarios de los diversos niveles educativos con la productividad para elevar los status de bienestar de todos los mexicanos.

Estos enfoques afectarán a la educación nacional por lo que se refiere a la calidad, cobertura y administración de servicios.

En relación con la calidad de la enseñanza es una característica prioritaria que para lograrla, se propone revisar los contenidos, renovar los métodos, mejorar la formación del maestro, articular los diversos niveles educativos y vincular los procesos pedagógicos con los avances de la ciencia y la tecnología.

Al referirnos a la cobertura de la educación se trata de reducir el rezago educativo en materia de primaria, constitucionalmente obligatoria.

Para lograrlo es necesario universalizar el acceso a la misma, ya que ésta es la base fundamental para la formación del futuro ciudadano; ofrece los cimientos para realizar

estudios posteriores y así prepararse para enfrentar la vida y lograr un mejor trabajo que los ayude a elevar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

Con respecto a la administración de los recursos encaminados a llevar a cabo la modernización tratarán de distribuir de manera efectiva la función educativa, con el objeto de que cada nivel de gobierno y todos los sectores de la sociedad tengan la posibilidad de contribuir en ésta tarea, por lo que es necesario conjugar mecanismos administrativos flexibles adaptados a las circunstancias sociales y a la normatividad necesaria para el funcionamiento de todas las partes que intervienen en el proceso.

Ante dichas perspectivas la modernización significa:

“El fortalecimiento de nuestros valores educativos constitucionales y la exploración de nuevos caminos para realizarlos bajo nuevas circunstancias; es una reiteración de valores y objetivos, y una modificación de las estrategias y de las prácticas que se han de impulsar en todos los ámbitos del sistema educativo; su realización será factible con la participación social”.²⁹

²⁹ Ibidem. Pág. 38

Por lo que la modernización educativa a través de sus objetivos es un proceso que fructifica personal y socialmente a los individuos.

Al asumir la conducción de la modernización educativa, el Gobierno de la República ha respondido a la necesidad social por una educación suficiente y de calidad. Haciendo de ésta una tarea nacional al contar con objetivos que definen vías de superación fundada en la metodología del diálogo, el derecho y la participación, abriéndose una etapa de modernidad en cada comunidad educativa, en cada uno de los grados y modalidades y cada institución que configura nuestro sistema educativo.

C A P I T U L O C U A R T O

REGLAMENTACION JURIDICA NACIONAL E INTERNACIONAL

A) Nacional.

En la historia de México, la educación siempre ha preparado y apoyado las grandes transformaciones y, en particular en nuestro siglo, cada avance social ha sido acompañado de un renovado impulso a las tareas educativas, afianzándolas, extendiendo sus beneficios y ensanchando así nuestros horizontes. México vive hoy una gran transformación que exige dedicar atención cada vez más creciente a la educación. Por lo que ha sido necesario plasmarlo en nuestra Constitución como un derecho para toda la población.

1.- Fundamento Constitucional.

Actualmente es necesaria una educación suficiente con amplitud social y con una calidad apropiada a nuestro tiempo, es decisiva para impulsar, sostener y extender un desarrollo nacional. Ante esto el ejecutivo federal presentó diversas iniciativas que reformarían los Artículos 3o. y 31 fracción Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha y
niciativa propuso precisar la garantía implícita del derecho a la educación.

A) Artículo 3o. Constitucional.

Hasta antes de las reformas de 1992, el artículo 3o constitucional señala los principios y criterios que deben de orientar a la enseñanza, conformando un programa ideológico al definir nociones importantes como la democracia, la nación y la sociedad; al respecto establece las características constitucionales de la educación impartida por el estado y los particulares o por las universidades e instituciones de educación superior autónomas por la ley.

Artículo 3o " La educación el Estado- federación, Estados y municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el precio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general en la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero en lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán de obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta

educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos;

V. El estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste artículo respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y la discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de sus personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las

modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere;

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan''.

Como se ha observado desde el principio de nuestra Constitución se incluyó la educación como un derecho, pero durante mucho tiempo se ha discutido si es una garantía individual o bien si es una obligación de los gobernados, ya que como se expresa textualmente es obligatoria. En México es inobjetable el derecho de igualdad de oportunidades de acceso al sistema educativo nacional sin más limitaciones que establecer los requisitos expresados en las disposiciones aplicables.

La iniciativa de las reformas presentada por el Ejecutivo Federal respecto al artículo tercero Constitucional busca precisar una garantía individual que se encuentra implícita, ya que aparece con cierta ambigüedad en lo relativo a lo que es el acceso a la educación. A diferencia de los demás derechos garantizados por la Constitución, la educación no aparece como un mandato a la autoridad para que se ejecute o permita ejecutar una conducta determinada. Tampoco señala quien es el beneficiario en la obligación que tiene el Estado. Así pues, conviene establecer explícitamente en el artículo 3º el derecho de los mexicanos a recibir la educación. De este modo, el Estado, además de procurar impartir la educación en los términos de esta reforma, deberá abstenerse de expedir resolución o realizar acto alguno que impida a todos los individuos, que cumplan con esa garantía.

Ahora se hará un análisis del artículo 3º Constitucional, explicando en que consistió cada reforma planteada por el Ejecutivo Federal, en los años de 1992 y 1993 y que actualmente rigen en todo lo relativo a los medios, programas y fundamentos relacionados con la enseñanza.

Artículo 3o. " Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación,

Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia''.

En éste párrafo el ejecutivo Federal precisa la Obligación del Estado para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria a todo el que lo solicite, conforme al federalismo educativo planteado en la Ley General de Educación, concretando las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno. Si bien se precisa la obligación que tiene el Estado de impartir la enseñanza en los niveles mencionados, es obligación de los padres hacer que sus hijos la cursen, sólo se aplica en las dos últimas citadas. Esto es, no será obligatoria la educación preescolar, ya que es decisión de los padres el dar a los niños una instrucción inicial, o bien que la reciban en los planteles adecuados.

Incluir a la secundaria dentro de la escolaridad que deben tener todos los mexicanos significa que la sociedad y el

gobierno asumen el compromiso de alcanzar una mejor educación y una formación más acorde con el mundo actual.

Por lo que establece el derecho de igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza y a la obligación estatal de impartirla en los niveles considerados como básicos, precisando el carácter obligatorio de la educación primaria y secundaria para todos los habitantes de la República.

``I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;``

Se advierte que la modificación en cuanto a que la educación será laica, entendiéndose el laicismo no como un sinónimo de intolerancia o anticlericalismo ni de censuras a las creencias religiosas, ya que lo que busca es evitar que la educación oficial otorgue privilegio a alguna religión o promueva profesaria, pues ello lesionaría la libertad de creencias. Se introduce el texto de la fracción Y, la palabra ``laica``, además se establece la exigencia de que la enseñanza se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa.

``II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del

progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades de exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por elementos que aportan a fin de robustecer en el educando, junto con el precio hacia por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los

privilegios de raza, de religión, de grupos,
de sexos o de individuos;"

Considerando a la democracia como el progreso que se realice en todos los órdenes, económico, social y cultural, y en beneficio de todo el pueblo.

Será nacional, a fin de proteger los intereses de la patria y así fortalecer el acceso de los mexicanos a un mismo conjunto básico de conocimientos en la educación primaria y secundaria.

Para lograr este propósito, en el marco del Pacto Federal, es conveniente reconocer una autoridad única nacional encargada de normar al conjunto básico de conocimientos y vigilar que se observe su enseñanza en todo el país.

Será social con lo que se indica que, además del respeto a la persona como individuo, debe enseñarse el aprecio a la familia y el sentido de la solidaridad con los demás, así como los principios de igualdad y fraternidad para con todos los hombres.

Por esas razones el artículo 3o establece una serie de principios, propósitos y condiciones que regulen la tarea de educar y que sean esenciales para el logro de tales fines.

La educación ha contribuido a desarrollar una parte fundamental de la identidad nacional y del sentimiento de pertenencia a una patria que asegura la permanencia de los

atributos de nuestra cultura, por lo que la enseñanza resume la concepción de la democracia, el desarrollo y la convivencia nacional, y por ello es en el artículo 3o donde el constituyente ha plasmado los valores que debe expresarse en la formación de cada generación de compatriotas.

“III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados, en los términos que la ley señale;”

Esta fracción comprende la incorporación en el artículo 3o. Constitucional hoy vigente, que a través de la Ley de Educación, facultando expresamente al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio que deberán ser observados en toda la República en los ciclos de educación primaria, secundaria y normal, asegurando así que los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas procedencias sociales y de todas las condiciones económicas, compartirán una misma educación básica, sin reducir la inclusión de los acentos

locales y regionales que, a propuesta de los gobiernos de los estados, aprobará la propia autoridad educativa nacional, para lograr así una identidad nacional.

“IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;”

Como se ha observado desde un principio la educación ha sido uno de los ideales más importantes en la historia de nuestro país, ya que desde la primera Constitución se establece la gratuidad de la enseñanza primaria bajo el título de uno de los derechos fundamentales del hombre, donde se refleja la certeza liberal de que la instrucción de los ciudadanos era el medio más eficaz para el progreso del pueblo y de esa manera queda asentada el acceso a todo individuo.

“V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos de modalidades educativas -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y adelantará el fortalecimiento de nuestra cultura;”

El Estado se va a encargar además de la enseñanza básica, de los estudios superiores, que van a ir encaminados a la

superación de el individuo dando el apoyo necesario para la investigación científica y tecnológica a los diversos planteles para ello, facilitando el acceso a los individuos, a través de la creación de planes y programas al nivel económico de la sociedad y alcanzar un mejor grado educativo.

Así mismo se modifico el término grados que se utiliza para referirse a una estructura interna de los tipos y niveles educativos; por el de modalidades que alude a la manera escolar o extraescolar de prestar servicio educativo.

“VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán;

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción segunda, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción tercera, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;”

Con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares que concurran a la función educativa, la iniciativa de reforma propuso agregar que el reconocimiento de validez oficial que confiere el Estado a los estudios que se realicen en planteles particulares se otorgará y podrá ser retirado de conformidad con los términos que fije la ley. Al otorgar autorizaciones y reconocimientos, las autoridades educativas continuarán vigilando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que correspondan y, a la vez, podrán revocar las autorizaciones cuando haya causa fundada en la ley.

Es decir que se autoriza a los particulares impartir educación, estableciendo que para la enseñanza primaria, secundaria y normal, así como para aquella destinada a obreros y campesinos, los particulares requieren autorización expresa y que dicha educación deberá ajustarse a los planes y programas que establezca la autoridad; es decir todo aquel particular que desee que los estudios impartidos en sus centro de enseñanza tengan validez oficial, deberá ceñirse a los lineamientos públicos que para tal efecto fija la autoridad. En atención a ello los programas y planes han de mantenerse ajenos a cualquier credo religioso, confirmándose así el mandato constitucional. A diferencia de la educación oficial en la particular no existe la obligación de que ésta sea completamente ajena a la doctrina religiosa, lo anterior será

sin perjuicio como ya quedo señalando, de su obligación de cumplir con los planes y programas oficiales.

En relación a la fracción VII la Constitución regirá no solamente la enseñanza básica, sino también las universidades e instituciones de educación superior a las cuales la ley les otorga autonomía para gobernarse a sí mismas, en bien de los fines que les son propios. En el caso de las universidades, los propósitos son educativos y, por lo tanto, tienen que velar por quienes estudien y logren alcanzar una seria formación profesional que les permita más tarde con la importante función social que debe tener la población capacitada en los más altos niveles. Compete también a éstas ser centros de investigación y difundir la cultura.

La autonomía de las universidades e instituciones de enseñanza superior implica también el manejo interno de su personal académico y administrativo de acuerdo a los principios que establece la Constitución para los trabajadores en general y la ley reglamentaria. Asimismo supone la administración del patrimonio, es decir, de los recursos económicos con que esas instituciones cuentan para el cumplimiento de sus finalidades.

En cuanto a la fracción VIII se faculta al Congreso de la Unión para legislar a fin distribuir, unificar y coordinar la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como para fijar las aportaciones

correspondientes e imponer ciertas sanciones por incumplimiento.

Como se aprecia el artículo 3o. Constitucional fue modificado resumiéndose de la siguiente forma; se introduce al texto de la fracción II fija el criterio que orientará a la educación; se suprimen la fracciones II y III, quedando únicamente en la fracción V todo lo relacionado con la enseñanza particular; se establece por primera vez en la fracción III, la forma de dar cumplimiento a la educación; se suprime la fracción VI debido a que en el párrafo primero se introduce la gratuidad. Las fracciones VIII y IX quedan de igual forma, únicamente se cambian los numerales por las fracciones VII y VII.

Se considera como fundamentos de las reformas de 1992 y 1993

1.- Acabar con la confusión relativa a si la misión educativa es una obligación del Estado, de los individuos en cursarla o de los padres con respecto a los menores. La nueva redacción aclara por un lado, que la educación es una garantía individual de todo mexicano y, por el otro, la obligación de impartir la educación corresponde al Estado.

2.- La educación impartida por el Estado, en adición a la primaria, se extiende a la secundaria.

3.- Se cumple con el federalismo educativo en sus tres niveles de gobierno, manteniendo una unidad en materia educacional, es decir, una misma educación básica para todos.

4.- Anteriormente se negó la procedencia de recurso alguno contra la negativa o revocación de la autorización de los particulares para impartir enseñanza en todos los grados, actualmente todo acto de autoridad educativa puede ser impugnado mediante el juicio o recurso adecuado.

De esta manera se pueden apreciar las nuevas reformas del actual artículo que rige la educación y la importancia que tiene para el desarrollo de nuestro país.

b) Artículo 4o. Constitucional.

Desde hace mucho tiempo la comunidad internacional ha trabajado por extender, fortalecer, reconocer y proteger los derechos de los menores, objetivos que por primera vez se hacen explícitos en los principios básicos sobre la protección del menor a través de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959.

Hoy al cumplirse casi cuatro décadas de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, la Asamblea General de la ONU está cerca de aprobar el texto para que dicha

Declaración se convierta en norma obligatoria, mediante un conjunto de principios de general aceptación.

México ha participado junto con la comunidad internacional por la preservación, extensión y defensa de la infancia; por lo que el 18 de marzo de 1980, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto mediante el que se adiciona el artículo 4o. Constitucional un último párrafo, y el cual establece:

''Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas''.

Con esta adición constitucional se materializan los esfuerzos nacionales en favor de la niñez mexicana, asegurando una vez más su derecho a la educación y de que los padres deben de hacerlo valer para el bienestar de sus hijos y lograr así su desarrollo mental que le ayudará a tener más oportunidades para alcanzar un mejor nivel de vida.

c) Artículo 31o. Fracción I Constitucional.

Con las nuevas reformas en la Constitución se inscribe el legado educativo de México ya que amplían el ideario social plasmado en el artículo 3o. Y ratifican el compromiso del Gobierno de la República, por eso el artículo 31o. Fracción I establece:

“ Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y que reciban la militar en los términos que establezca la ley;”

Esta disposición señala una serie de obligaciones que debemos cumplir, como son las de mandar a la escuela a nuestros hijos con el fin de que se capaciten, así mismo como todo buen mexicano tiene la responsabilidad cívica, como es el conocimiento de nuestros valores como la patria, la bandera, la historia, el gobierno, con el fin de que estemos capacitados para el ejercicio de nuestros derechos como individuos; cabe hacer mención que la fracción I guarda una estrecha relación con el artículo tercero en donde el Estado tiene la obligatoriedad de impartir y nosotros la obligación de enviar a nuestros hijos a la escuela para recibirla.

Reiterándose así de manera constante la importancia que tiene para nuestro gobierno el impartir la enseñanza como el

medio para la superación del individuo y alcanzar la grandeza de la Nación.

2.- Ley Federal de Educación.

Hasta antes de 1973, no existía una reglamentación jurídica específica para impartir educación, trayendo como consecuencia que este fuera deficiente y no alcanzara un nivel adecuado para lograr la superación de los individuos y por consiguiente el desarrollo del país.

Fue hasta el 29 de noviembre de 1973, cuando se promulgó la Ley Federal de Educación que establecía la forma en se iba a impartir la enseñanza teniendo como puntos específicos:

- 1.- Promover el desarrollo armónico de la persona, para que ejerzan en plenitud su capacidad humana y tengan un criterio objetivo de la realidad y propugne por elevar la existencia del pueblo.
- 2.- Lograr un sistema educativo que tenga una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social mediante la enseñanza;
- 3.- Todos los planes y programas se llevarán a cabo por las instituciones públicas y privadas creadas para ello las

cuales deberán funcionar conforme a las disposiciones establecidas en dicha reglamentación.

Como se observa, la Ley Federal de Educación, recopila en forma más específica, las funciones del Estado para impartir educación, como lo establece el artículo 3o. Constitucional.

Pero como toda ley tiene sus deficiencias, ya que niega toda posibilidad de juicio o recurso alguno contra resoluciones judiciales referentes a la autorización concedida a los particulares para que eduquen; ya que aunque de los artículos 37o. al 40o. se establece un procedimiento de audiencia, no es menos cierto que el órgano estatal que es la Secretaría de Educación Pública es al mismo tiempo juez y parte; sin perjuicio de que, como es obvio, no hay manera de recurrir al amparo, ni a otro procedimiento alguno en el campo judicial propiamente dicho, con lo que la condición de los particulares se preste a toda clase de acciones o abusos, al margen de un auténtico estado de derecho.

El monopolio estatal se consagra constitucionalmente de modo específico en lo que se refiere a la instrucción primaria, secundaria y normal, y a la de cualquier tipo o grado distinto a obreros y campesinos, la Ley Federal de Educación está redactada de tal modo que tiene un duro propósito de invadir otros planos, como son la educación preprimaria y superior ya que se desprende de la fracción II del artículo 25 de dicha

ley, que da al Poder Ejecutivo Federal de competencia ``promover y programar la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional`` sin que se anote ninguna excepción al respecto.

Así mismo se nota una discriminación respecto a la participación de los padres, maestros y particulares, en los consejos y asesorías generales para la planeación de los programas educativos ya que artículo 26o. de la ley mencionada, establece que será ``el Consejo Nacional Técnico de la Educación el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y entidades federativas cuando éstas lo soliciten`` y dentro de sus funciones es la de ``proponer planes y programas de estudio y políticas educativas``, mas el Consejo sólo se integrará con representantes de las instituciones públicas que participen en la educación nacional.

Dichas deficiencias con el tiempo fueron propiciando problemas a nivel nacional, ya que los estados y municipios no participan de forma directa en la realización de planes de estudio conforme a las necesidades de los mismos, y los particulares al no tener precisados sus facultades hacen que ésta enseñanza no fuera acorde con la oficial.

Por lo que el Poder Ejecutivo en el año de 1992 propone una iniciativa de ley que contiene todo lo establecido en la

Ley Federal de Educación, pero con reformas que vayan acordes a las necesidades actuales del individuo y del desarrollo de la Nación.

De esta manera se deroga la Ley Federal de Educación, dando paso a la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993.

3.- Ley General de Educación.

Hoy nuestra generación tiene la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo venidero. Esto a reclamado impulsos vigorosos y cambios profundos que permiten a la educación continuar siendo palanca decisiva en la integración nacional, sustento importante del desarrollo económico y andamiaje común de bienestar, democracia y justicia social.

La exigencia de una educación de cobertura suficiente y calidad adecuada es una firme demanda social, pero igualmente es un imperativo que está imponiendo el perfil del mundo contemporáneo a todas las naciones, ricas y pobres, desarrolladas o en desarrollo.

Por esos, la presente iniciativa propone una Ley General de Educación que atienda a las condiciones y necesidades actuales de los servicios educativos y que conserve y amplíe

los principios sociales, educativos y democráticos de la Ley vigente. La Ley propuesta es general, puesto que contiene disposiciones que serían aplicables a los tres niveles de gobierno y, en el marco del federalismo, induciría a las legislaturas de los estados a expedir sus propias leyes en congruencia con la propia Ley general. Esta precisión técnica respaldada en el sentido federalista que hoy caracteriza el esfuerzo educativo gracias a la concurrencia de los gobiernos de la Federación, de los estados y municipios del país. Además, conserva su carácter de ley reglamentaria del artículo 3o. y su aplicación a todo el sistema educativo nacional.

La Ley General de Educación se estructura de la siguiente manera:

El Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, enuncia el alcance nacional, el derecho a la educación, y la obligación del Estado de proporcionar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la primaria y la secundaria, y los niños desde la educación preescolar. Igualmente enuncia que todos los habitantes del país deben cursar las dos primeras. Esta ley ratifica la obligación que el artículo 3o. Constitucional encomienda al Estado de atender todos los niveles educativos.

En este capítulo también se discierne que la enseñanza que imparta el Estado y los particulares con autorización o con

reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. Constitucional, contribuyendo al desarrollo integral del individuo, cultivando sus facultades para adquirir conocimientos y fortaleciendo la conciencia de la soberanía, la nacionalidad y el aprecio a la historia.

Dispone estimular el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia social; alentar la creación artística, la práctica del deporte y las actitudes que estimulen la investigación científica y tecnológica; inculcar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, respeto a los derechos humanos, la protección a los recursos naturales y medio ambiente, así como fomentar el trabajo productivo, el ahorro y la organización solidaria.

En su Capítulo II, la Ley contiene una primera parte relativa a la distribución de la función social educativa. En ella se atribuyen de manera específica las facultades correspondientes al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación pública, y cuya finalidad es garantizar el carácter nacional de la educación.

De conformidad con el artículo 3o. Constitucional y con el objeto de dar mayor precisión al federalismo educativo, el capítulo II determina las atribuciones que, en sus respectivas

competencias, corresponderían de alguna manera exclusiva a las autoridades educativas locales. Ante esto se crea un Consejo Nacional de Autoridades Educativas que reunirá a los responsables de aplicar las políticas educativas de cada entidad en el marco de los objetivos nacionales y las disposiciones legales.

Al construirse un sistema educativo en el que concurren la autoridad local y federal con responsabilidades claramente delimitadas, se conjugan democracia local y rectoría de la autoridad federal, participación comunitaria y unidad nacional, fortaleza de las expresiones regionales y el sentimiento de pertenencia a una gran nación.

La segunda sección del capítulo II de esta Ley, precisa las responsabilidades, funciones y atribuciones, así como la coordinación necesaria que habrá con la Secretaría de Educación Pública, de aquellas instituciones educativas que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de otra secretaría.

De igual modo, se dedica una tercera sección al financiamiento de la educación que en forma concurrente deben realizar el Gobierno Federal y los gobiernos de cada Estado, de hecho se trata de destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública. Una última sección, que se incorporaría por primera vez a una ley reglamentaria de educación, proporciona los lineamientos para la responsabilidad

de efectuar una evaluación sistemática de la estructura educativa nacional.

Uno de los atributos más importantes de esta ley, está plasmado en el Capítulo III, ya que precisa la responsabilidad que tiene el Estado de realizar una función compensatoria social y educativa al señalar que las autoridades educativas tomarían medidas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr la efectiva igualdad de acceso y permanencia en los servicios educativos y para el pleno ejercicio del derecho de educación. Así se consignan actividades para impulsar la enseñanza en regiones de bajo índice educativo y en grupos con condiciones sociales y económicas de desventaja, tales como el otorgamiento de mayores presupuestos, ampliar la cobertura educativa ofreciendo apoyo asistencial y pedagógico a los individuos, así mismo se prevé la aplicación de programas de asistencia alimentaria, becas y orientación a los padres.

El Capítulo IV de esta ley se refiere al proceso educativo y en su primera sección se definen los tipos y modalidades que integran el sistema educativo nacional, comprendiendo la enseñanza básica, media superior, superior, la inicial, la especial y aquella destinada para los adultos.

En congruencia con respecto a los derechos humanos, la ley hace explícito que en la impartición de la educación para menores se tomarán las medidas que aseguren a los educandos la

protección y los cuidados especiales para su bienestar, que evite el abuso físico y mental, así como los malos tratos, y que garanticen que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad de los niños.

Una segunda sección regulará las facultades y atribuciones de la autoridad educativa nacional, de determinar los planes y programas de estudio de la enseñanza básica y para la formación de maestros, aplicables y obligatorios en toda la República.

La tercera sección precisa las características que deberá tener el calendario escolar aplicable en toda la población educativa.

En su Capítulo V, Reglamenta la educación que imparten los particulares, precisando las condiciones y los requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las causas de revocación. El régimen propuesto da mayor seguridad jurídica al contemplar las normas que quedan a discreción de las autoridades.

El Capítulo VI, ratifica que los estudios impartidos conforme a la ley tendrán validez oficial en toda la república y establece las condiciones para obtener la revalidación de equivalencia de estudios, así como los principios para certificar los conocimientos.

Uno de los capítulos de mayor relevancia de esta ley es el relativo a la participación social en la educación social. El Capítulo VII, en su primera sección se refiere a los derechos y obligaciones de los padres de familia y de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los educandos. De igual modo, se consignan los fines, tareas y limitaciones que tendrán las asociaciones de padres de familia.

En su segunda sección alude a los Consejos de Participación Social, que propone la existencia de un Consejo Escolar en cada escuela pública de educación básica, de un Consejo Municipal en cada municipio, y de un Consejo Estatal en cada entidad federativa. La composición y las funciones de estos Consejos aseguran una vinculación activa entre la escuela y la comunidad y propician la colaboración de los padres de familia, maestros y autoridades educativas en las labores cotidianas del plantel escolar y en general, en acciones que lo benefician.

Los Consejos de participación Social reconocerán al maestro como el principal actor de los procesos educativos y en coordinación con él, coadyuvarán a elevar la calidad de la educación y a ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Así mismo señalará los medios de comunicación para el desarrollo de dichas actividades.

Por último el **Capítulo VIII**, contiene las infracciones y sanciones administrativas que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la propia ley.

La ley General de Educación significa un importante avance en la consolidación de un nuevo sistema educativo nacional fundado en el federalismo, la participación social y la renovada vocación de todos los sectores por coadyuvar a la educación de los mexicanos.

4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los asuntos de orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo se harán a través de las dependencias de la administración pública centralizada: Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos (art. 2).

Cada Secretaría de Estado o departamento Administrativo formulará respecto de los asuntos de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República que considere necesarios para el cumplimiento de sus actividades (art. 12).

Para los fines de la impartición de la educación la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 38o. que la Secretaría de Educación Pública será la encargada de los siguientes asuntos:

- Educación elemental, media y superior
- Bibliotecas y magisterios
- Institutos Tecnológicos
- Evaluación y revalidación
- Derechos de autor
- Patrimonio histórico y artístico

Asuntos que de manera general establecen a su cargo con el fin de ayudar al Ejecutivo a administrar todo lo concerniente a la impartición de la educación de manera específica, a través de las diversas leyes creadas para ello, y que han sido analizadas de manera individual anteriormente.

5.- Legislaciones de algunos Estados de la República mexicana.

En nuestro país son pocos los tratadistas que se han preocupado por el estudio de códigos, en relación a la educación y su importancia para los menores, sin embargo algunas entidades federativas han logrado crear códigos específicos para el cuidado y desarrollo de los menores aunque sólo sea de aplicación local.

Por ejemplo en el Estado de Durango se tiene la Ley de Protección al Niño, publicada el 22 de abril de 1980, donde los derechos del niño son considerados de interés público (art. 1).

Por otro lado el reglamento correspondiente a esta ley reafirma la obligación de todas las autoridades del Estado que es su deber y obligación cuidar a los menores y enseñarles los valores históricos, culturales, estéticos y morales para su mejor desarrollo ya que considera que el fin de toda sociedad debe ser la educación para todos.

Así mismo el Estado de Guerrero crea el Código del menor para el Estado de Guerrero, el cual establece al igual que en el Distrito Federal un procedimiento protector de los menores que se encargará de enfatizar los derechos de los niños como son: el desarrollo integral del niño en todo lo concerniente a su educación, salud, cuidados y malos tratos.

Como se observa el Estado de Guerrero comprende la importancia de los menores ya que trata de ampliar sus funciones con respecto a ellos.

De esta manera aunque no muy precisa las entidades federativas han tratado de establecer la importancia que tienen los menores para el desarrollo del país, salvaguardando la integridad física y moral de los mismos.

B) Internacional.

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos de Niño, en el cual se consagran los derechos y libertades que ha determinado la comunidad internacional, que todo niño sin excepción debe disfrutar.

Muchos derechos y libertades ahí proclamados ya están mencionados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Sin embargo se convino que las necesidades de la infancia justificaban una declaración separada.

Ya que el niño debido a su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, antes y después de nacer, también se afirma que la humanidad debe a la infancia lo mejor que pueda darle.

En diez principios cuidadosamente redactados, la Declaración afirma:

“los derechos del niño a gozar de protección especial y de oportunidades y facilidades que le permitan desarrollarse de manera normal y saludable dentro de condiciones de libertad y seguridad; a tener desde su nacimiento un

nombre y una nacionalidad; a disfrutar de los beneficios de la seguridad social incluyendo alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados; educación y cuidados especiales si es física o mentalmente impedido, a crecer siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres dentro de un ambiente de amor y comprensión; a recibir una educación; a figurar entre los primeros que reciben protección y socorro en los casos de emergencia o desastre; a ser protegido contra todas las formas de descuido, la crueldad y la explotación; así como contra toda manifestación de discriminación.³⁰

De esta forma quedan establecidos los derechos del niño en todo lo concerniente a su desarrollo físico y mental. Pero en particular trataremos lo relativo al derecho a la educación que es el tema que se está estudiando, pero ahora a nivel internacional.

El objetivo de la mencionada Declaración es, que ésta se contemple como un Código de bienestar para todos los niños, a fin de que ellos puedan tener una infancia feliz y sean reconocidos como seres de pleno derecho.

³⁰ Solís Quiroga Hector. Justicia de Menores. Edit. Porrúa, México 1986. Pág. 211

1.- Convención sobre los Derechos del Niño.

La convención sobre Derechos del Niño fue adoptada en la ciudad de Nueva York, sede de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, por más de setenta países y ratificada por México el 10 de agosto de 1990, para luego ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Concierne a los menores de dieciocho años, y consta de tres secciones:

- El preámbulo, que anuncia los principios elementales de la cuestión tratada por dicha convención.
- Los artículos de fondo, que enumeran las obligaciones de los Estados que las ratifican.
- Las disposiciones relativas a la aplicación.

En relación al derecho a la educación toda declaración establece que el objeto de todo sistema educativo, debe ser encaminado al pleno desarrollo de la personalidad humana, al fortalecimiento de los derechos humanos y al respeto a las libertades fundamentales, por lo tanto no sólo se trata de impartir conocimientos en los diferentes campos del saber, se trata ante todo, de formar individuos y comunidades que

promuevan el respeto a los derechos humanos, lo cual se facilita una convivencia internacional pacífica y solidaria.

El artículo 28o. reconoce el derecho del niño a la educación y con el objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad, este derecho, los Estados partes deberán:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la general y la profesional; hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3.- Los Estados partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo''.

El reconocimiento del derecho a la educación establecido en éste artículo, tiende a que el menor tenga acceso a ella en condiciones de igualdad, fomentando la asistencia regular a las escuelas; velando por la disciplina en el centro de estudios (siempre compatible con la dignidad humana del niño) y pugnando por la eliminación de la ignorancia y el analfabetismo.

Este último inciso, es muy valioso para hacer realidad el derecho a la educación, especialmente en los países de menos desarrollo económico, puesto que en ellos por lo general, lo exiguo del presupuesto familiar constituye un impedimento para que los padres de familia envíen a sus hijos a la escuela.

En cuanto a los objetivos que deben atenderse en los distintos sistemas de enseñanza el artículo 29o. Señala:

1. Los Estados partes convienen que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones que sean distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con

espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena:

- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28o. se interpretará como restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado''.

Como se mencionó, no se trata tan sólo, de instruir en las distintas ramas del saber, si no de formar niños conscientes y comprometidos con los valores mencionados.

Por lo que la presente declaración subraya que el niño debe crecer y ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe de consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Esta Convención es el acuerdo más importante al que ha llegado la Comunidad Internacional a través de las Naciones Unidas, sobre los derechos que deben de asistir a los menores, ya que las convenciones en el plano de instrumentos internacionales si gozan de fuerza coercitiva y los Estados asumen en gran compromiso.

2.- Declaración de Oportunidades para el Niño.

Entre las diversas manifestaciones que se han hecho en favor del niño vamos a encontrar la "Declaración de Oportunidades para el Niño" promulgada en 1942, la cual va a presentar innovaciones referentes al derecho de la educación al expresar lo siguiente:

"IV. OPORTUNIDAD para que cada niño pueda determinar cuales son sus aptitudes especiales y pueda recibir la educación -mental, física y espiritual- durante los años que sea necesarios para desarrollarse plenamente.

- a) Orientación a las vocaciones del niño, y
- b) Organización apropiada de la educación intelectual, física, espiritual y cultural durante los años que sean necesarios para lograr la debida madurez

y el pleno aprovechamiento de sus cualidades y aptitudes naturales''.

Como se observa se da una gran importancia a las aptitudes del menor como base para un mejor aprovechamiento de la enseñanza, dándoles oportunidad de desarrollarse de una manera más libre sin quitarles su libertad natural.

Como corolario se dice que la Declaración de Oportunidades para el Niño, pretende lograr que el menor goce de su derecho a desarrollarse al máximo, para rendir como hombre, los mejores resultados de su vida adulta.

3.- Carta Constitucional sobre la Niñez.

Entre otros documentos que cumplen con la enumeración de las necesidades básicas de la infancia, nos encontramos con la ``Carta Constitucional sobre la Niñez'' aprobada en Washington De en 1930, se habla como en los anteriores escritos sobre el derecho a la educación integral ya que entre otros puntos establece:.

``I. Para todo niño, una educación espiritual y moral, para auxiliar es mantenerse firmes bajo la presión de la vida''.

``X. Para todo niño, una educación que mediante el descubrimiento y desarrollo de su capacidad individual, lo prepare para la vida, y que

mediante la educación y orientación vocacional lo prepare para una vida que le produzca el máximo de satisfacciones''.

''XI. Para todo niño, la enseñanza y educación capaces de prepararlo para una paternidad satisfactoria, vida de hogar, y el cumplimiento de sus derechos y deberes cívicos y, para los padres, una educación suplementaria para capacitarlos para resolver sabiamente los problemas de la maternidad''.

''XIII. Para todo niño ciego, sordo, impedido o que padezca de cualquier anomalía física o mental, aquellas medidas que descubran o diagnostiquen precozmente su defecto, proporcionen asistencia y tratamiento, y lo eduquen de modo que pueda llegar a ser un miembro activo y no una carga para la sociedad. Los gastos de estos servicios serán satisfechos con fondos públicos cuando no puedan serlo privadamente''.

La Carta Constitucional establece las necesidades básicas para todo niño sin importar su condición social y sería ideal que el Estado vele por todos los niños desamparados para

proporcionarles un bienestar físico y mental, ya que aquellos forman parte del futuro del país.

Respecto de las fracciones mencionadas, puede decirse que es muy importante el que se dé una educación adecuada a los menores sin importar su origen o condición social para que logren alcanzar un desarrollo físico y mental que les permita superar los problemas de la vida social y particular, así también maneja un aspecto importante cuando señala que se dé una educación suplementaria a los padres para que éstos puedan educar y orientar mejor a sus hijos.

4.- El Derecho a la Educación en el Derecho Comparado.

Uno de los países del continente americano que más dedicación ha demostrado a la educación es Cuba, ya que al terminar la Revolución emprende una labor educacional general, encaminada a la unión y superación primero del individuo y posteriormente de la Nación ya que prevé que una es consecuencia de la otra; pero sobre todo se preocupa de la alfabetización del país en general dándole tal importancia a éste problema que logra erradicar en el lapso de dos años, y alcanza a elevar el nivel educacional de la Nación y por consiguiente el desarrollo de Cuba.

El ascenso cultural de éste país fue integral, porque no se limitó a la enseñanza de la lectura y escritura; ya que la

educación fue un factor de desarrollo cultural de masas y la elevación de su conciencia social, que conjuntamente permitieron al hombre una vida integral más avanzada.

La nacionalización de la educación cubana tuvo como propósito eliminar a las clases privilegiadas y permitir el acceso de todos los niños a una educación gratuita como base para el desarrollo del individuo y la Nación.

Dentro de la educación mundial es posible que la forma más adelantada y progresista sea la manejada por el continente europeo.

Habiendo de Alemania, en el derecho al campo de la educación se ve una clara tendencia a superar su nivel educacional, y al mismo tiempo ofrece una forma de elevación integral del individuo a través de la enseñanza.

Ya que mediante la Ley Básica de la República federal Alemana, se prevé que el sistema educativo quedará sometido a la supervisión de los Estados, donde cada uno de ellos será responsable de sus propios programas educacionales; el gobierno federal no participa en la administración educativa, ni en su supervisión, pero establece un principio que deben seguir, el de infundir a los menores la asistencia a las escuelas con la finalidad de aprovechar el tiempo en cada una de las áreas de conocimiento para su mejor desarrollo como persona.

Francia ha desarrollado un sistema de centralización rígido, con ánimo de proveer la unidad nacional basada en las ideas de la Revolución Francesa que fueron la libertad, igualdad y fraternidad.

El Estado mediante su Sistema Escolar Nacional, se encarga de cuidar la cultura general, ya que establece que a los niños de las escuelas elementales se les trate como adultos, para que piensen claramente y puedan tener las mismas oportunidades educativas, por lo que el Gobierno francés a adoptado posiciones para diversos tipos de escuelas y programas especiales para las necesidades de cada infante, ya que el educador francés se interesa en el desarrollo de la personalidad del niño creando así, para un futuro al hombre ético, en armonía con el ideal de un ciudadano educado y culto en beneficio de su Nación.

Ante ésta breve exposición de las diversas formas de educación de distintos países se puede apreciar que México también es una Nación que trata de elevar su nivel educacional dándole mayor importancia a los niños como se desprende son el futuro para el desarrollo de cualquier país.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En un principio la educación era considerada como mera imitación de costumbres, ideas y valores con el único objetivo de fuerza y poder, sin preocuparse en sí del individuo.

SEGUNDA.- La educación surge como un derecho natural que respeta la individualidad de la persona como un ser útil a la sociedad, es decir, busca el perfeccionamiento del mismo en su aspecto moral, físico e intelectual.

TERCERA.- El derecho a la educación es considerado como un derecho natural, personal y primero, es natural porque nace con él, personal porque el individuo tiene capacidad para ejercitarlo y primero porque mientras más capacidad de aprendizaje tenga mejor se integrará como ser.

CUARTA.- Se dice que el niño tiene por naturaleza el derecho a la educación, pero no puede ejercitarlo porque no tiene la capacidad para reconocerlo como tal, por lo que podemos decir que éste puede quedar incumplido, sin que por ello merme el derecho que lo produce, por lo que es obligación de los padres ejercitarlo ante el Estado, que es el encargado de cumplirlo, hasta el momento en que el menor es capaz de responsabilizarse.

QUINTA.- El derecho a la educación es la cualidad que tiene el individuo para adquirir conocimientos, logrando un cambio de conducta que le permita el perfeccionamiento como tal, el cual va a estar influenciado por la familia en sus lazos afectivos, la iglesia fortaleciendo la moral y el Estado mejorando las técnicas de aprendizaje.

SEXTA.- Al hablar de los derechos del hombre se traducen en potestades inherentes al mismo como ser racional independiente, mientras que el rango de garantía equivale a la consagración jurídica de dichos derechos con sentido de imperatividad para que sean respetados por el Estado, es decir garantiza al hombre su esfera propia, independiente e inviolable.

SEPTIMA.- El derecho social es aquel que siendo propio de la persona, no puede realizarse mas que con la sociedad, ya que va a preferir el bienestar general teniendo como característica principal el que es de índole económico, pues regula fundamentalmente intereses materiales como base para el progreso moral.

OCTAVA.- Por lo que se puede decir que si bien el derecho a la educación es un derecho natural, independiente y propio, éste no puede ejercitarse de manera individual ya que no busca el perfeccionamiento de una sola persona, si no busca el perfeccionamiento de la humanidad.

NOVENA.- El derecho de educación en México reconoce la libertad de enseñanza gratuita y obligatoria, logrando una instrucción para el individuo como base para la integración de la nación, como sustento de desarrollo económico y lazo de bienestar común, democrático y con justicia social.

DECIMA.- A través del programa para la Modernización Educativa en México, no solamente se interesa por el desarrollo y fortaleza de la nación, sino también se preocupa por preparar a los niños y jóvenes para las nuevas realidades que tendrán que enfrentar, reafirmando valores cívicos de lealtad a la nación y conciencia para una mejor justicia social.

DECIMA PRIMERA.- El programa para la Modernización Educativa está encaminado a desarrollar las facultades del individuo, fomentar la conciencia nacional e internacional en los valores de independencia y justicia, fundada en el progreso y la lucha contra la ignorancia, que sea democrático y que promueva el mejoramiento económico, social y cultural, a través de la renovación de los programas elaborados por la Secretaría de Educación Pública.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando en México se habla de democratización, significa dar acceso a todos los menores a una formación base y permitir que los más capaces prosigan hasta que los límites de su capacidad individual, coincidan con las aspiraciones de la sociedad en que vive, éste se llevará acabo

por la renovación de los contenidos de la educación, con la finalidad de ofrecer mejores oportunidades al niño en su desarrollo personal y futuro.

DECIMA TERCERA.- El reconocimiento del derecho a la educación del niño en el ámbito internacional, plantea que ésta es base para el desarrollo de la personalidad del menor y trae como consecuencia el crecimiento de los países, tanto en el plano interior como exterior, dándole grado de obligatoriedad hasta el año de 1989, sin embargo éste no podrá ser llevado a cabo si las políticas y mecanismos de cada nación, no actúan verdaderamente conforme a sus principios, los cuales, elaborados con la mejor intención de proteger al menor, hasta no han obtenido una respuesta favorable.

DECIMA CUARTA.- El gobierno mexicano ha luchado en la última década por hacer cumplir el derecho a la educación, de la manera más idónea adecuándola a las necesidades del país, pero debido a la gran problemática que sufre, se nota que éste aspecto ha quedado rezagado, sin poderle dar la cobertura suficiente para alcanzar los objetivos, sin embargo la política no deja de confirmar que es la base de superación del individuo y progreso de la nación.

DECIMA QUINTA.- Consideramos que es relevante la realización de un nuevo programa que maneje la política educativa de manera que coordine, promueva, fomente y apoye el

Derecho a la Educación del niño para que cumpla con las condiciones individuales, colectivas, económicas y políticas del país.

DECIMA SEXTA.- Así mismo la política educativa debe realizarse a través de acciones de enseñanza hacia los padres y maestros, consistentes en juntas breves dirigidas a los padres de familia en donde reciban folletos que les expliquen la importancia de la enseñanza; y a los maestros tomar cursos que los ayuden a elevar su nivel magisterial, con el objetivo de que la sociedad tome conciencia de lo que el niño significa y la importancia de la educación como su derecho y no como una obligación para los que la ejercen.

B I B L I O G R A F I A

ALVAREZ CASTILLO, Enrique. Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. 2a. Edit. Porrúa. México 1990. Tomo II.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la Ley. Edit. Jus. S. A. México 1978.

BROUDY, Harri S. Filosofía del Derecho. Edit. Limusa. España 1991.

BURGOA, Ignacio. Garantías Individuales. 11a. Ed. Edit. Porrúa México 1988.

CHARITIER, Emille. Conceptos sobre Educación. Edit. Kapelosz. Buenos Aires 1981.

DE GARAY, Luis. ¿Qué es el Derecho?. 4a. ed. Edit. Jus.s.a. México 1976.

DIAZ GONZALEZ, Tania. El Derecho a la Educación. Edit. Universidad Navarra S. A. España 1973.

ESCAMILLA, Roberto. Apuntes de Pedagogía. Edit. Universidad Panamericana. México 1988.

- FUALLAT, Octavi. Filosofía de la Educación. Edit. CEAC. Barcelona 1979.
- FAULLAT Octavi y SARROMONA, Jaume. Cuestiones de Educación. Edit. CEAC. Barcelona 1983.
- GARCIA HOZ, Victor. Principios de Pedagogía Sistemática. Edit. RIALP. España 1986.
- LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. 2a. ed. Edit. Porrúa. México 1983.
- LARROYO, Francisco. La Ciencia de la Educación. 20a. De. Edit. Porrúa. México 1982.
- MENDIETA NUNEZ, Lucio. El Derecho Social. Edit. Porrúa. México 1985.
- MIALARET, Gastón, El Derecho del Niño a la educación. Edit. UNESCO. Edición 1979.
- MARTIN G. León y GONZALEZ R. Mariano. El Derecho Social. 3a. ed. Edit. Reus. Madrid 1991.
- PIERO DI, Geirgi. El Niño y sus Instituciones. Edit. Roca Pedagógica. México 1977.

PONCE, ANIBAL. Educación y Lucha de Clases. 4a. ed. Edit. Publicaciones Didácticas y Culturales. México 1978.

RECANSENA SICHES, Luis. Tratado General de filosofía del Derecho. 9a. ed. Edit. Porrúa. México 1986.

SOLANA, Fernando. Historia de la Educación Pública en México. Edit. Sep. México 1982.

SOLIS QUIROGA, Hector. Justicia de Menores. Edit. Porrúa. México 1986.

TOURINAN LOPEZ, José M. El Sentido de la Libertad en la Educación. Edit. EMESA. México 1979.

Administración y Legislación Educativa. Edit. SEP. México 1983.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. UNICEF. 2A. Ed. México 1992.

Declaración de los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1959.

Derechos de la Niñez. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1990.

Hacia un Nuevo Modelo Educativo 1989-1994. Edit. CONALTE. SEP.
México 1992.

Programa Para la Modernización educativa 1989-1994. Edit. SEP.
México 1989.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 97a. Ed.
Edit. Porrúa. México 1993.

LEY FEDERAL DE LA EDUCACION. 36a. ed. Edit. Porrúa. México
1992.

LEY GENERAL DE LA EDUCACION. Edit. PAC, S. A. De C. V. México
1993.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 45a. ed.
Edit. Porrúa. México 1994.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. 50a. ed. Edit. Porrúa.
México 1992.